



Í N D I C E		
MUNICIPALIDAD DE MBUYAPEY		
AUDITORÍA PRESUPUESTAL – EJERCICIO FISCAL 2008		
RESOLUCIÓN CGR N° 173/2009		
C O N T E N I D O		Pág.
1.	DICTAMEN DE LA AUDITORIA PRESUPUESTAL.....	1/2
2.	TRANSCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y EGRESOS QUE OBRA EN PODER DEL EQUIPO AUDITOR.....	-----
1.	ANTECEDENTES	1
2.	MOTIVO DE LA AUDITORÍA	1
3.	OBJETIVOS	1
4.	ALCANCE.....	1/2
5.	AUTORIDADES MUNICIPALES.....	2
6.	REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES.....	2
7.	DESCARGO DE LAS OBSERVACIONES.....	2
9.	DESARROLLO DEL INFORME.....	3
	CAPÍTULO I – ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE.....	3/4
	1.1) Falta de Libro Diario y Mayor Durante el Ejercicio Fiscal 2008.....	3
	1.1.2) Errores en la Planilla de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos.....	3/4
	1.1.3) Errores en la Planilla de la Ejecución Presupuestaria de Egresos.....	4
	Conclusión.....	4
	Recomendación.....	4
	CAPÍTULO II – INGRESOS.....	5/13
	2.1.1.1.) Los Depósitos no se efectúan por su importe integro.....	5
	2.1.1.1.1) Depositado menos que la Recaudación Diaria.....	5
	2.1.1.1.2) Los Ingresos no fueron respaldados con comprobantes en su totalidad..	5
	2.1.1.1.3) Las Recaudaciones a depositar del Ejercicio Fiscal 2008 que no fueron depositadas, según el Balance.....	5
	2.1.1.1.4) Las Recaudaciones a depositar del Ejercicio Fiscal 2007 que no fueron depositadas, según el Balance.....	5
	2.1.1.1.5) No se efectúan los depósitos dentro del plazo legal.....	6/7
	2.1.1.1.6) Otras Observaciones de Ingresos.....	7/8
	Conclusión y Recomendación.....	9
	2.1.1.1.7) No ha presentado la Rendición de Cuentas de los Ingresos de la Junta Comunal de la Colonia Maria Antonia.....	9/10
	2.1.1.1.8) No ha presentado la Rendición de Cuentas de los Ingresos por “Cobro Externo”.....	10
	2.1.1.1.9) No ha presentado la Rendición de Cuentas de los Ingresos por “Impuesto Inmobiliario Rural”.....	10/11
	Conclusión y Recomendación.....	12/13
	CAPÍTULO III – EGRESOS.....	13/37



Í N D I C E		
MUNICIPALIDAD DE MBUYAPEY		
AUDITORÍA PRESUPUESTAL – EJERCICIO FISCAL 2008		
RESOLUCIÓN CGR N° 173/2009		
	3.1.1.) Diferencias entre el total de los Gastos en los Registros Municipales y el total según comprobantes.....	13
	Conclusión y Recomendación.....	13/14
	3.1.2.) Imputación distinta al Objeto del Gasto.....	14/15
	Conclusión y Recomendación.....	16
	3.1.3.) Pagos efectuados sin comprobantes de respaldo.....	16/17
	Conclusión y Recomendación.....	17
	3.1.4.) Observaciones a los Comprobantes de Pago de las Cuentas 100 Servicios Personales.....	17/23
	Conclusión y Recomendación.....	23/24
	3.1.4.) Otras Observaciones a Otros Comprobantes de Gastos.....	24/34
	Conclusión y Recomendación por cada rubro.....	----
	3.1.5.) Observaciones a la Emisión Irregular de Cheques.....	34/36
	Conclusión y Recomendación.....	37
	CAPÍTULO IV – VERIFICACIONES “ IN SITU “	37/41
	4.1.) De la Verificación y Evaluación de las Obras.....	37/41
	Conclusión y Recomendación por Obra verificada.....	----
	CAPÍTULO V – CONCLUSIÓN FINAL	41/45
-----	Conclusión Final.....	41/45
	CAPITULO VI – RECOMENDACIÓN FINAL	45/46
-----	Recomendación Final.....	45/46
	ANEXOS	
	ANEXO N° 01 Evaluación del Control Interno.....	1/3
	ANEXO N° 02 Comparacion entre la recaudación diaria y los depositos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.....	1/6



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

INFORME FINAL

AUDITORÍA PRESUPUESTAL

MUNICIPALIDAD DE MBUYAPEY

(DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ)

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas por la Constitución Nacional y por la Ley N° 276/94 “*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*” a este Organismo de Control, se emiten, la **RESOLUCIÓN CGR N° 173** de fecha 19 de febrero de 2009, “*POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORIA PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MBUYAPEY (DPTO. DE PARAGUARÍ), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008*” y la **RESOLUCIÓN CGR N° 304** del 16 de marzo de 2009 “*POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 173/09 Y SE INCORPORA AL ING. ANTONIO FRANCO*”.

2. MOTIVO DE LA AUDITORÍA

Los expediente CGR N° 11176/08 y 11769/08, respectivamente, por los cuales los concejales de la Junta Municipal de Mbuyapey solicitan la realización de una Auditoría a la Municipalidad de Mbuyapey, manifestando la existencia de irregularidades cometidas por la administración actual.

El Memorando DGCODM N° 22/09, por el cual la Directora General de la Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales manifiesta que “*a fin de imprimir mayor celeridad en la ejecución de los trabajos, los auditores designados se constituyan en el local de la Municipalidad de Mbuyapey (Dpto. de Paraguari) para la realización del trabajo de campo.*”

La necesidad de analizar los documentos relacionados con las obras encaradas por la Municipalidad de Mbuyapey, así como la verificación “*in situ*” de las mismas, para constatar si fueron efectuadas, y si se encuentran dentro de los parámetros técnicos.

3. OBJETIVOS

Nuestro objetivo estuvo dirigido a la obtención de las evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para la emisión de una opinión sobre la legalidad y la razonabilidad de los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos y de los documentos de respaldo durante los periodos auditados.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA PRESUPUESTAL

La verificación comprende básicamente el análisis de la razonabilidad de las informaciones contenidas en las órdenes de pago y en la documentación de respaldo correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008, y en la planilla de la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008. El trabajo fue realizado de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **LEY N° 276/94 “ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**, y la **RESOLUCIÓN CGR N° 882/05** “*Por la cual se aprueban y adoptan las Normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público, elaborado en el marco del Convenio de Cooperación Técnica BID ATN/SF 7710-PR. Asimismo, se adoptan las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la INTOSAI, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) efectuadas por el Comité de Prácticas de Auditoría*”



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y se derogan las Resoluciones CGR números 068/01 y 780/05”.

Estas Normas requieren que los documentos a ser examinados no contengan exposiciones erróneas, igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan, se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales que rigen para el efecto.

Los documentos fueron proveídos por los responsables de la Institución y son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en las operaciones que los originaron.

Los rubros analizados son los siguientes:

- a) **INGRESOS:** Recursos Propios y Transferencias de la Administración Central y otros, del ejercicio fiscal 2008.
- b) **GASTOS:**
 - ✓ **SERVICIOS PERSONALES**
 - ✓ **SERVICIOS NO PERSONALES**
 - ✓ **BIENES DE CONSUMO**
 - ✓ **RETENCIONES**
 - ✓ **GASTOS DE CAPITAL**
 - ✓ **TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO.**

Correspondientes al ejercicio fiscal 2008

5. AUTORIDADES MUNICIPALES

INTENDENTE MUNICIPAL :

JOSÉ DOLORES SÁNCHEZ BAREIRO
EJERCICIO FISCAL 2008

CONCEJALES MUNICIPALES :

1- LUÍS CARLO LEDESMA
2- OSCAR SERVIÁN
3- ELVIO AGUSTÍN FERREIRA
4- NANCY MELGAREJO DE DÍAZ
5- LUCIO SILVERO
6- NOELIA GODOY
7- HUGO OLMEDO
8- JORGE BURGOS
9- BAZILISO BRÍTEZ

6. REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN CGR N° 2015/06.

A fin de dar cumplimiento a la Resolución CGR N° 2015/06 “POR LA QUE SE DISPONE LA REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA A LAS INSTITUCIONES AUDITADAS PARA EL DESCARGO CORRESPONDIENTE”, se ha remitido al Intendente de Mbuyapey, **JOSÉ DOLORES SÁNCHEZ BAREIRO**, por Nota CGR N° 3512 fechada el 23 de junio de 2009, las observaciones referentes a la auditoría presupuestal practicada a la citada institución, para la formulación del descargo correspondiente.

7. DESCARGO DE LAS OBSERVACIONES

El Intendente, **JOSÉ DOLORES SÁNCHEZ BAREIRO**, remitió su descargo, inserto en el expediente CGR N° 5941/09 de fecha 09 de julio de 2009.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

8. DESARROLLO DEL INFORME

Para una mejor apreciación de lo observado durante el trabajo de campo, se ha estructurado el informe de la siguiente manera:

- CAPITULO I - ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE**
- CAPITULO II - INGRESOS**
- CAPITULO III - EGRESOS**
- CAPITULO IV - VERIFICACIÓN “IN SITU”**
- CAPITULO V - CONCLUSIÓN FINAL**
- CAPITULO VI - RECOMENDACIÓN FINAL**

CAPITULO I
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

1.1 OBSERVACIONES:

1.1.1 FALTA DE LIBRO DIARIO Y LIBRO MAYOR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008.

La administración municipal no ha remitido los libros de registros contables de la Institución, alegando en su nota del 10 de marzo de 2009, que el “*Libro Diario y Libro Mayor se han robado de la institución según acta de denuncia fiscal de fecha 07 de marzo de 2009 anexada.*”

1.1.2 ERRORES EN LA PLANILLA DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

Se ha encontrado errores en las planillas de la Ejecución presupuestaria de Ingresos de la Municipalidad de Mbuyapey, como podrá notarse en los cuadros siguientes

Concepto	Presupuesto Actual	Primer cuatrimestre	Segundo cuatrimestre	Tercer cuatrimestre	Total acumulado
Total de Ingresos	1.777.901.519	433.323.846	843.402.833	785.018.901	1.628.421.734
Ingresos Corrientes	569.634.557	150.414.512	411.983.860	100.282.694	512.266.554
Ingresos Tributarios	141.200.000	46.915.988	152.893.186	21.489.027	174.382.213
Ingresos no Tributarios	37.000.000	3.821.500	7.231.000	2.523.000	9.754.000
Venta de Bienes y Servicios	20.290.000	3.958.000	7.014.000	2.891.000	9.905.000
Transferencias Corrientes	312.444.557	82.085.584	218.336.151	61.061.415	278.397.566
Rentas de la Propiedad	55.700.000	13.633.440	26.509.523	13.318.252	39.827.775
Otros recursos corrientes	3.000.000	0	0	0	0
Ingresos de Capital	708.209.120	282.909.334	431.418.973	184.678.365	616.097.338
Saldo inicial de caja	500.057.842	0	0	500.057.842	500.057.842



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

Los montos consignados para el segundo cuatrimestre, incluyen erróneamente los montos sumados del primer y segundo cuatrimestre, en vez de contener únicamente lo correspondiente al segundo cuatrimestre. Las sumas de los montos consignados para cada cuatrimestre de cada cuenta, por lo tanto, no coinciden con el monto del total acumulado.

1.1.3 ERRORES EN LA PLANILLA DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

Los mismos errores de la planilla de la ejecución de ingresos, se cometen en las planillas de la ejecución presupuestaria de egresos, como puede notarse en el cuadro subsiguiente:

Concepto	Presupuesto Actual	Primer cuatrimestre	Segundo cuatrimestre	Tercer cuatrimestre	Total acumulado
Total de Gastos	1.777.901.519	245.348.302	502.132.993	518.158.113	1.020.291.106

Los montos del segundo cuatrimestre de la ejecución presupuestaria de egresos incluyen el acumulado del primero y segundo cuatrimestre, por lo que las citadas planillas de egresos no presentan con razonabilidad la ejecución del presupuesto de la Municipalidad de Mbuyapey.

Al respecto, la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”** en su **Art. 62** dice: *“En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: a) “Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas”.*

Asimismo, la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en el **Art. 56** - Contabilidad Institucional, expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros”.*

Además, la misma ley mencionada, en el **Art. 83** - Infracciones - dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.*

CONCLUSIÓN

La administración municipal de Mbuyapey no cuenta con los libros Diario y Mayor, y no ha presentado sus registros contables al equipo auditor. Las planillas de la Ejecución Presupuestaria no presenta con razonabilidad el movimiento de ingresos y egresos de la institución. Los montos del segundo cuatrimestre de la ejecución presupuestaria de egresos incluyen el acumulado del primero y segundo cuatrimestre, por lo que las citadas planillas de egresos no presentan con razonabilidad la ejecución del presupuesto de la Municipalidad de Mbuyapey.

Ha trasgredido los **Art. 56** de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, y el **Art. 62** de la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”**. Ha incurrido en las infracciones del **Art. 83** de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**

RECOMENDACIÓN

La administración municipal debe tener los libros Diario y Mayor, en los cuales debe registrar su contabilidad al día, y presentarlos a los organismos de control.



CAPÍTULO II INGRESOS

2.1 OBSERVACIONES:

2.1.1 DEPÓSITO DE LAS RECAUDACIONES - EJERCICIO FISCAL 2008

2.1.1.1 LOS DEPÓSITOS NO SE EFECTÚAN POR SU IMPORTE ÍNTEGRO.

2.1.1.1.1 DEPOSITADO MENOS QUE LA RECAUDACIÓN DIARIA

Durante el Ejercicio Fiscal 2008, no se ha depositado por su importe íntegro lo recaudado según la comparación entre los comprobantes de depósito y los comprobantes de ingreso. Hay diferencias entre lo depositado y la recaudación diaria por **G. 17.814.971**, (Guaraníes, diecisiete millones ochocientos catorce mil novecientos setenta y uno) en estos casos, los depósitos han sufrido deducción. (Ver los cuadros en el anexo N° 2).

No se ha encontrado registro de los ingresos del 29.05.08 ni las boletas de depósito sobre esta fecha.

2.1.1.2 LOS INGRESOS NO FUERON RESPALDADOS CON COMPROBANTES EN SU TOTALIDAD

En otros casos, la recaudación diaria es menor que los depósitos, totalizando en el ejercicio fiscal 2008 la suma de **G. 4.480.608** (Guaraníes, cuatro millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos ocho) por lo que la administración municipal no registra con comprobantes la totalidad de sus ingresos (Ver los cuadros en el anexo N° 2).

2.1.1.3 LAS RECAUDACIONES A DEPOSITAR DEL EJERCICIO FISCAL 2008 QUE NO FUERON DEPOSITADAS, SEGÚN EL BALANCE

Sin embargo, en el Balance General al 31 de diciembre del 2008, se encuentra consignada la suma de **G. 4.275.870** (Cuatro millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos setenta) como caja. Corresponde este monto a la recaudación a depositar. Según los comprobantes analizados el total de las recaudaciones a depositar es de **G. 18.654.498** (Guaraníes, dieciocho millones seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho), del cual la administración municipal ha presentado al equipo auditor solamente dos depósitos por un total de **G. 839.527** (Guaraníes, ochocientos treinta y nueve mil quinientos veintisiete), efectuados en el 2009.42

2.1.1.4 LAS RECAUDACIONES A DEPOSITAR DEL EJERCICIO FISCAL 2007 QUE NO FUERON DEPOSITADAS, SEGÚN EL BALANCE

En el Balance General del ejercicio fiscal 2007 se consigna la suma de **G. 2.654.063** (Guaraníes, dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil sesenta y tres) como saldo de caja y que corresponde a recaudaciones a depositar de ese ejercicio. Se ha remitido al equipo auditor dos hojas de depósitos que corresponden a recaudaciones del 2007 por la suma de **G. 699.961** (Guaraníes, seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y uno) efectuados en el 2008, quedando un saldo sin depositar, según el balance, de **G. 1.954.102** (Guaraníes, un millón novecientos cincuenta y cuatro mil ciento dos).

EJERCICIO FISCAL 2007

Concepto	Importe del depósito	Total depositado 2008	Diferencia a depositar
Recaudaciones a depositar según balance			2.654.063



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

General al 31.12.07			
Depósito N° 313834 del 07.01.08	553.961		
Depósito N° 313833 del 07.01.08	146.000	699.961	
Diferencia no depositada	2.654.063 – 699.961		1.954.102

Llama la atención que en el Balance General del ejercicio fiscal 2006, tenga consignado en Caja el monto de **G. 2.654.063** (Guaraníes, dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil sesenta y tres) el mismo que se expone en el Balance General del ejercicio fiscal 2007 en la cuenta Caja.

2.1.1.5 No se efectúan los depósitos dentro del plazo legal.

La Municipalidad de Mbuyapey no deposita sus recaudaciones dentro de los plazos establecidos por la **LEY N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, que da un plazo de hasta 3 días a las instituciones oficiales recaudadoras para depositar sus recaudaciones en el banco de la ciudad más cercana, cuando faltare en la ciudad propia. Esta es una norma que no puede obviarse, ya que inclusive la ley le confiere una posibilidad penal en caso de su incumplimiento. Por lo tanto, está prohibido mantener el dinero de la recaudación en las instituciones públicas por más de tres días sin haberlo depositado.

Durante el año 2008, la administración municipal ha retenido indebidamente sin depositar la recaudación propia de la Municipalidad de Mbuyapey, en contravención al **Art. 63 inc. a del DECRETO N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘De Administración Financiera del Estado’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF.”** Y el **Art. 35, inc. e de la LEY N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, que determina que *“cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública.”*

Como ejemplo, y para una mejor comprensión, presentamos algunos montos no depositados a tiempo en el siguiente cuadro:

FECHA DE RECAUDACIÓN	IMPORTE G.	FECHA DEL DEPÓSITO	DÍAS HÁBILES ENTRE RECAUDACIÓN Y DEPÓSITO
28.12.07	553.961	07.01.08	4
07.01.08	925.971	14.01.08	5
16.01.08	314.309	23.01.08	5
12.02.08	449.937	20.02.08	5
07.03.08	354.000	13.03.08	4
17.03.08	455.000	25.03.08	6
10.04.08	591.746	16.04.08	4
28.04.08	633.237	21.05.08	15
29.04.08	635.101	21.05.08	14
02.05.08	221.000	21.05.08	12
06.05.08	395.291	27.05.08	15
14.05.08	1.030.382	16.06.08	21
16.05.08	365.174	27.05.08	7
26.05.08	519.815	16.06.08	15
05.06.08	381.240	20.06.08	11
23.06.08	715.755	01.07.08	6
04.07.08	6.519.268	11.07.08	5
06.08.08	280.000	21.08.08	11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

FECHA DE RECAUDACIÓN	IMPORTE G.	FECHA DEL DEPÓSITO	DÍAS HÁBILES ENTRE RECAUDACIÓN Y DEPÓSITO
04.09.08	145.000	11.09.08	5
10.09.08	821.520	01.10.08	15
06.10.08	137.179	15.10.08	7
03.11.08	426.685	11.11.08	6
15.12.08	400.000	24.12.08	7
17.12.08	354.192	30.12.08	9
19.12.08	258.000	30.12.08	7

Se evidencia también la falta de un sistema de control interno, porque un depósito según boleta N° 0661015, con fecha de realización del 14.08.08 del cheque N° 1127459 cargo Interbanco, de la recaudación del 14.08.08, de **G. 9.176.348** (Guaraníes, nueve millones ciento setenta y seis mil trescientos cuarenta y ocho) no fue acreditado en la cuenta corriente de la municipalidad a la fecha de su realización; recién fue acreditado el 18 de diciembre de 2008, según la nota de crédito emitida por el BNF con esa fecha y bajo la denominación de “Créditos varios en cte cte”.

2.1.1.6 OTRAS OBSERVACIONES A LOS INGRESOS

De la verificación realizada a los comprobantes de ingresos proveídos por la administración municipal del Ejercicio Fiscal 2008, se observan las falencias que a continuación se citan:

- Los comprobantes de ingresos no siguen la correlatividad numérica, y en muchos casos, tiene otra numeración sobrescrita a mano, es decir, adulterados.
- Faltan comprobantes de ingreso, como por ejemplo, entre el N° 2735 y el N° 2827, faltan 94 hojas de las boletas de ingreso, fechadas el 7 de agosto de 2008.
- Los comprobantes de ingresos no están pre impresos, lo que no permite un control y un seguimiento de su utilización.
- En fecha 18 de julio de 2008, faltan los comprobantes desde el N° 2691 al 2735. Sin embargo, se contabilizaron el 7 de agosto, sin respetar el orden de la numeración.
- Faltan varios comprobantes de ingresos durante todo el ejercicio, sin que se hayan presentado al equipo auditor los originales y duplicados, si fueron anulados o inutilizados. Por ejemplo, en el mes de julio, faltan los comprobantes N° 2819, 2813, 2804, 2798, 2791, 2793, 2776, 2777, 2763, 2673, 2657, 2638, 2636, 2610, 2593, 2594, 2586, 2580, 2524, 2531, 2480.

El **Art. 35** - Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos, de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** dispone que “La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna;
- los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción. Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública.”

Al respecto, el **DECRETO N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”** expresa: De las Cuentas del Tesoro Público - **Art. 63 inc. a) Cuentas de Recaudación**, dice: “Los Ingresos captados a través de las cuentas receptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:

- *Un día hábil en la Capital de la República*
- *Dos días hábiles en las Capitales Departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y*
- *Tres días hábiles en otras localidades del país...”.*

Al respecto, la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en el **Art. 56** - Contabilidad Institucional, expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros”.*

El **Art. 57** - Fundamentos técnicos, de la misma **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** dice: *“Para el registro y control de las operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables: b) Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos”.*

Al respecto, el **Art. 60** Control interno de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, expresa que *“el control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.”*

Asimismo, el **Art. 62** de la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”**, establece que *“En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: a) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;”*

Por lo que ha incurrido en las infracciones del **Art. 83** – Infracciones, de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** que dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;*
- b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;*
- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”*

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 82** - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios - expresa: *“Las autoridades, funcionarios, y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

CONCLUSIÓN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

La administración municipal no ha depositado la totalidad de sus ingresos, quedando un faltante de **G. 17.814.971**, (Guaraníes, diecisiete millones ochocientos catorce mil novecientos setenta y uno) sin depositar.

Sin embargo, en el Balance General al 31 de diciembre del 2008, se encuentra consignada la suma de **G. 4.275.870** (Cuatro millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos setenta) como caja. Corresponde este monto a la recaudación a depositar. Según los comprobantes analizados el total de las recaudaciones a depositar es de **G. 18.654.498** (Guaraníes, dieciocho millones seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho), del cual la administración municipal ha presentado al equipo auditor solamente dos depósitos por un total de **G. 839.527** (Guaraníes, ochocientos treinta y nueve mil quinientos veintisiete), efectuados en el 2009.

Durante el ejercicio fiscal 2008, la administración municipal ha retenido, en reiteradas ocasiones, entre 4 y 21 días, sin depositar la recaudación diaria de la Municipalidad de Mbuyapey.

En otros casos, la documentación de registro de ingreso diario es menor que los depósitos, en **G. 4.480.608** (Guaraníes, cuatro millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos ocho).

Ha trasgredido el **Art. 35**, inc. **e** de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, que determina que *“cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública.”* y el **Art. 63** inc. **a** del **DECRETO N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”**, y el **Art. 62** de la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”**,

También ha trasgredido los **Art. 56, 57, 60**, de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, e incurrido en las infracciones del **Art. 83** de la misma ley, correspondiendo la aplicación del **Art. 82** de la misma ley.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal debe depositar la totalidad de sus ingresos sin deducción alguna, y dentro de los plazos legales. Debe registrar con comprobantes la totalidad de sus ingresos.

2.1.1.7 **NO HA PRESENTADO LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS INGRESOS DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COLONIA MARÍA ANTONIA**

La administración Municipal no ha presentado al equipo auditor la rendición de cuenta de los ingresos efectuados a través de la Junta Comunal de la Colonia María Antonia, encargada de la recaudación municipal en esa compañía de Mbuyapey. No se ha encontrado tampoco los depósitos de estos ingresos en las cuentas bancarias respectivas.

La Municipalidad de Mbuyapey ha hecho imprimir en el mes de febrero de 2008, 10 talonarios de boletas de 50 hojas triplicadas de “cobro externo” para dicha junta comunal, con el logotipo y el membrete oficial de la institución municipal, numerados del 2001 al 2500, según factura N° 842 de las Artes Gráficas “Sagrada Familia”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

Según la factura N° 1364 de las Artes Gráficas “Sagrada Familia”, en el mes de julio de 2008, ha hecho imprimir otros 10 talonarios de boletas de 50 hojas triplicadas de “cobro externo” para dicha junta comunal, numerados del 2501 al 3000.

Según la factura N° 1774 de las Artes Gráficas “Sagrada Familia”, en el mes de noviembre de 2008, ha hecho imprimir otros 10 talonarios de boletas de 50 hojas triplicadas de “cobro externo” para dicha junta comunal, numerados del 3001 al 3500.

Por lo tanto, se tiene, un total de mil quinientos hojas impresas de boletas de “cobro externo” para la Junta Comunal de la Colonia María Antonia durante el Ejercicio Fiscal 2008, y no ha presentado la rendición de cuenta de los ingresos efectuados a través de las mismas al equipo auditor.

2.1.1.8 **NO HA PRESENTADO LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS INGRESOS POR “COBRO EXTERNO”**

La administración Municipal no ha presentado al equipo auditor la rendición de cuenta de los ingresos efectuados por medio de los comprobantes de “cobro externo”, en concepto de “Uso de Terminal de ómnibus, prop. (sic) de animales, tasas por conservación de puentes y alcantarillas, vendedor ambulante”. No se ha encontrado tampoco los depósitos de estos ingresos en las cuentas bancarias respectivas.

La Municipalidad de Mbuyapey ha hecho imprimir en el mes de febrero de 2008, 10 talonarios de boletas de 50 hojas duplicadas de “cobro externo” para dichos conceptos, numerados del 2001 al 2500, según factura N° 842 de las Artes Gráficas “Sagrada Familia” del 22.02.08.

Según la factura N° 1225 de las Artes Gráficas “Sagrada Familia”, de fecha 13.06.08 en el mes de junio de 2008, ha hecho imprimir otros 10 talonarios de boletas de 50 hojas duplicadas de “cobro externo” para la Municipalidad de Mbuyapey con los mismos conceptos descritos en el primer párrafo, igualmente numerados del 2001 al 2500.

Según la factura N° 1364 de las Artes Gráficas “Sagrada Familia”, de fecha 11.07.08 en el mes de julio de 2008, ha hecho imprimir otros 10 talonarios más de boletas de 50 hojas duplicadas de “cobro externo” para la Municipalidad de Mbuyapey con los mismos conceptos descritos en el primer párrafo, numerados del 2501 al 3000.

Por lo tanto, se tiene, un total de mil quinientos hojas impresas de boletas de “cobro externo” para la Municipalidad de Mbuyapey durante el Ejercicio Fiscal 2008, y no ha presentado la rendición de cuenta de los ingresos efectuados a través de las mismas al equipo auditor.

2.1.1.9 **NO HA PRESENTADO LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS INGRESOS POR “IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL”**

La administración Municipal no ha presentado al equipo auditor la rendición de cuenta de los ingresos efectuados por medio de los comprobantes de ingreso del “Impuesto inmobiliario rural”. No se ha encontrado tampoco los depósitos de estos ingresos en las cuentas bancarias respectivas.

La Municipalidad de Mbuyapey ha hecho imprimir en el mes de mayo de 2008, 10 talonarios de boletas de 50 hojas duplicadas de “Impuesto inmobiliario rural”, sin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

numeración determinada, según factura N° 1105 de las Artes Gráficas “Sagrada Familia” del 09.05.08.

Por lo tanto, se tiene, un total no especificado de hojas impresas de boletas de ingreso por cobro del “Impuesto inmobiliario rural” para la Municipalidad de Mbuyapey durante el Ejercicio Fiscal 2008, y no ha presentado la rendición de cuenta de los ingresos efectuados a través de las mismas al equipo auditor.

El **Art. 35** - Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos, de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** dispone que *“La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

- a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna;*
- e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción. Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública.”*

El **Art. 36** - Rendición de Cuentas de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, *“Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación.”*

Al respecto, el **DECRETO N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”** expresa: De las Cuentas del Tesoro Público - **Art. 63 inc. a) Cuentas de Recaudación**, dice: *“Los Ingresos captados a través de las cuentas receptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:*

- Un día hábil en la Capital de la República*
- Dos días hábiles en las Capitales Departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y*
- Tres días hábiles en otras localidades del país...”*

Al respecto, la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en el **Art. 56** - Contabilidad Institucional, expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros”*.

El **Art. 57** - Fundamentos técnicos, de la misma **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** dice: *“Para el registro y control de las operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables: b) Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos”*.

Al respecto, el **Art. 60** Control interno de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, expresa que *“el control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.”

Asimismo, el **Art. 62** de la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”**, establece que *“En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: a) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;”*

Por lo que ha incurrido en las infracciones del **Art. 83 – Infracciones**, de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** que dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”*

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 82 – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** - expresa: *“Las autoridades, funcionarios, y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

Conclusión

La administración municipal no ha presentado la rendición de cuenta durante el ejercicio fiscal 2008, por un total de recaudación de dinero que no ha podido determinarse debido a que no existen registros contables, de los ingresos efectuados a través de los comprobantes de ingreso de la Junta Comunal de la Colonia María Antonia.

Tampoco ha presentado la rendición de cuenta de otros ingresos efectuados por medio de los comprobantes de ingreso de “cobro externo”, y de los comprobantes de ingreso del “Impuesto inmobiliario rural”.

Estos comprobantes fueron impresos en varias oportunidades durante el ejercicio fiscal 2008. Para la “Junta Comunal Colonia María Antonia” se ha impreso 30 talonarios de 50 hojas triplicadas, total: 1.500 juegos; Para “cobro externo” se ha impreso 30 talonarios de 50 hojas duplicadas, total: 1.500 juegos; Para “Impuesto inmobiliario rural” se ha impreso 10 talonarios de 50 hojas duplicadas, total 500 juegos. Por lo tanto, se ha impreso 3.500 juegos de boletas para cobro de impuesto, cuya rendición de cuenta no fue efectuada.

Ha trasgredido el **Art. 35, inc. a y e** de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, que determina que *“cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública.”* y el **Art. 63 inc. a** del **DECRETO N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”** y el **Art. 62** de la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

También ha transgredido los **Art. 36, 56 inc. a, b y c, 57 inc. b, 60, 62** e incurrido en las infracciones del **83 inc. a, b y e**, de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, correspondiendo la aplicación del **Art. 82** de la misma ley.

Recomendación

La administración municipal debe rendir cuenta de sus ingresos, contabilizarlos y depositarlos en la cuenta bancarias habilitadas.

CAPÍTULO III
EGRESOS

3.1. OBSERVACIONES

3.1.1 DIFERENCIAS ENTRE EL TOTAL DE LOS GASTOS EN LOS REGISTROS MUNICIPALES Y EL TOTAL SEGÚN COMPROBANTES.

Hay diferencias en los registros de la Municipalidad de Mbuyapey entre los montos de los gastos. Los gastos contabilizados por la Municipalidad de Mbuyapey en la Ejecución Presupuestaria no concuerdan con los datos remitidos al equipo auditor en medio magnético por esa misma institución.

Tampoco coinciden estos registros con los resultantes del análisis de los comprobantes de egresos remitidos por la institución municipal. Los montos totales se comparan en el cuadro que sigue:

GASTO TOTAL s/ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	GASTO TOTAL s/ LISTA EN CD REMITIDA POR LA INTENDENCIA	GASTO TOTAL s/ COMPROBANTES
1.020.291.106	1.028.139.106	1.014.912.393

Al respecto, la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”** en su **Art. 62** dice: *“En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: a) “Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas”.*

Asimismo, la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en el **Art. 56** - Contabilidad Institucional, expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros”.*

Además, la misma **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** mencionada, en el **Art. 83** - Infracciones - dice: *“Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

Conclusión

Los registros de la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Mbuyapey no presentan con razonabilidad los egresos. Los registros municipales presentan sumas totales que no coinciden entre ellos, y no coinciden con la suma total de la documentación remitida al equipo auditor.

Según las planillas de ejecución presupuestarias remitidas, una a pedido del equipo auditor y otra con el descargo, los gastos alcanzan **G. 1.020.291.106** (Guaraníes, un mil veinte millones doscientos noventa y un mil ciento seis) y **G. 1.019.968.106** (Guaraníes, un mil diecinueve millones novecientos sesenta y ocho mil ciento seis), respectivamente.

También ha remitido sus egresos en dos discos compactos, el primero registraba **G. 1.028.139.106** (Guaraníes, un mil veintiocho millones ciento treinta y nueve mil ciento seis), y el segundo, remitido con el descargo, **G. 1.020.963.106**, (Guaraníes, un mil veinte millones novecientos sesenta y tres mil ciento seis).

De acuerdo a la documentación recibida, el total de egresos alcanza la suma de **G. 1.014.912.393** (Guaraníes, un mil catorce millones, novecientos doce mil trescientos noventa y tres).

Se ha trasgredido el **Art. 62** de la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”**, el **Art. 56** de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, e incurrido en las infracciones del **Art. 83 inc. e** de la misma ley.

Recomendación

La administración municipal debe presentar sus registros y planillas de ejecución presupuestaria con razonabilidad.

3.1.2 IMPUTACIÓN DISTINTA AL OBJETO DEL GASTO

Se observan pagos realizados en el ejercicio fiscal 2008, que de acuerdo a las imputaciones en la ejecución presupuestaria fueron ejecutados a rubros distintos a los del objeto del gasto del clasificador presupuestario respectivo, por un monto **G. 138.604.285** (Guaraníes, ciento treinta y ocho millones seiscientos cuatro mil doscientos ochenta y cinco), que citamos como ejemplo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

OP N°	CONCEPTO	IMPORTE G.	RUBRO	
			MAL IMPUTADO	CORRECTO
177	Viáticos Intendente	300.000	144	232
219	Rex Consultoría	1.000.000	144	145
83	Rex Consultoría	1.000.000	159	145
107	Victor R. Martínez	542.000	159	145
132	Martí Rafael Benítez	100.000	159	144
146	Reinaldo Dolores Leguizamón	1.000.000	159	145
928	Intendente, Gastos de Representación	500.000	213	113
14	Junta de Saneamiento	254.000	214	212
1369	Pedro Benítez Ferreira	22.000.000	145	266
1632	Arreglo de caminos	200.000	261	241
89	Estación de Servicios Lubricar de Ladislao Acosta	400.000	261	361
1621	Autoservice Liza	133.000	333	342
1566	Lubripar	200.000	362	361
1622	1622 al 1626 – Ministerio de Hacienda	13.600.120	833	812
1311	3111 al 1316 – MH - Gobernación	7.967.411	834	816
1370	Fortia – Escuela de Culandrillo	21.775.104	522	871
1510	Fortia – Escuela de culantrillo	29.913.262	522	871
1619	Fortia - Escuela de Culandrillo	2.719388	521	871
1603	Tracto Repuestos SA	35.000.000	597	243
	TOTAL G.	138.604.285		

Al respecto, la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en el **Art. 6** - Principios presupuestarios - expresa: “El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos: a) *Universalidad: que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados*; y el **Art. 21** de la misma ley dice en su tercer párrafo, “Sólo se podrá contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el presupuesto”.

Asimismo, la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en el **Art. 56** - Contabilidad Institucional, expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) *desarrollar y mantener actualizado su sistema contable*; b) *mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras*; c) *Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros*”.

Al respecto, la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”** en su **Art. 62** dice: “En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: a) *Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas*”.

Además, la misma **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** mencionada, en el **Art. 83** - Infracciones - dice: “Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: e) *No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

Conclusión

La administración municipal ha realizado pagos en el ejercicio fiscal 2008, que de acuerdo a las imputaciones en la ejecución presupuestaria, fueron ejecutados a rubros distintos a los del objeto del gasto del clasificador presupuestario respectivo, por un monto G. 138.604.285 (Guaraníes, ciento treinta y ocho millones seiscientos cuatro mil doscientos ochenta y cinco). Ha trasgredido los Art. 6, 21, y 56 de la LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", el Clasificador Presupuestario de la LEY N° 3409/07 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008" y el Art. 62 de la LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL", e incurrido en las infracciones del Art. 83 inc. e de la LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Recomendación

La administración municipal debe imputar sus pagos conforme al clasificador presupuestario respectivo.

3.1.3 PAGOS EFECTUADOS SIN COMPROBANTES DE RESPALDO

La administración municipal de Mbuyapey ha efectuado diversos pagos sin presentar los comprobantes requeridos para el efecto, por lo que son egresos sin respaldo.

Presentamos el siguiente cuadro para una mejor comprensión:

Table with 6 columns: OP N°, FECHA, IMPUTACIÓN, BENEFICIARIO, CONCEPTO, IMPORTE G. It lists three payment entries and a total of 8.023.000.

La LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el Art. 22 - Etapas de la ejecución del Presupuesto, dice: "Las etapas de ejecución del Presupuesto General de la Nación son las siguientes: b) gastos: Previsión: Asignación específica del crédito presupuestario. Obligación: Compromiso de pago originado en un vínculo jurídico financiero entre un organismo o entidad del Estado y una persona física o jurídica. Pago: Cumplimiento parcial o total de las obligaciones."

El Art. 37 - Proceso de Pagos, de la LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" dice: "Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.”

Se ha trasgredido el **Art. 56** - Contabilidad institucional, de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, que establece que *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros.”*

El **Art. 60** - Modalidades de Pago, del **DECRETO N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF”** dice: *“Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes”*

Además, la misma **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** mencionada, en el **Art. 83** - Infracciones - dice: *“Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.*

Conclusión

La administración municipal de Mbuyapey ha efectuado diversos pagos sin presentar los comprobantes requeridos para el efecto, por la suma de **G. 8.023.000**, (Guaraníes, ocho millones veinte y tres mil) por lo que son egresos sin respaldo. Ha trasgredido los **Art. 22, 37 y 56** de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** y el **Art. 60** del **DECRETO N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”**. Ha incurrido en las infracciones del **Art. 83** inc. **e** de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**.

Recomendación

La administración municipal debe efectuar sus pagos conforme a los comprobantes que los respalden.

3.1.4 OBSERVACIONES A LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LAS CUENTAS 100 SERVICIOS PERSONALES

Se ha encontrado irregularidades en la documentación de respaldo en las cuentas **100 SERVICIOS PERSONALES**.

A CONTINUACIÓN, LAS PRINCIPALES OBSERVACIONES POR SUBCUENTAS:

112 DIETAS

En este concepto no hay respaldo suficiente de los pagos a los concejales un total de **G. 4.000.000** (Guaraníes, cuatro millones) durante el Ejercicio Fiscal 2008. Fueron emitidas órdenes de pago y cheques que no están acompañadas por planilla firmada que los respalden en los meses de agosto, setiembre y noviembre.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

113 GASTOS DE REPRESENTACIÓN

El Intendente José Sánchez ha percibido sus gastos de representación sin adjuntar a las órdenes de pago respectivas el original de la planilla firmada, presentando fotocopias simples que no pueden considerarse como respaldo, por un total de **G. 2.000.000** (Guaraníes, dos millones). Además, la orden de pago correspondiente al 16 de junio, tiene pie de imprenta de setiembre, así como las fechadas el 02 y el 28 de julio.

114 AGUINALDO

La administración municipal ha erogado en concepto de Aguinaldo, sin especificar al beneficiario en la orden de pago y sin adjuntar planilla o recibo alguno, por la suma de **G. 1.400.000** (Guaraníes, un millón cuatrocientos mil).

133 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES

Bajo esta cuenta se ha imputado el pago a cinco funcionarios por un total de **G. 750.000** (Guaraníes, setecientos cincuenta mil), sin adjuntar a la orden de pago la planilla o el recibo.

134 APOORTE JUBILATORIO DEL EMPLEADOR:

La administración municipal ha descontado el 10 % de su salario a los funcionarios permanentes en concepto de aporte obligatorio para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, y no han obligado ni ejecutado el pago correspondiente al ejercicio del aporte patronal municipal, alcanzado una deuda de **G. 6.720.000** (Guaraníes, seis millones setecientos veinte mil) con la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, en contravención a los **Art. 5 y 10** de la **LEY N° 122/93 “QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL”**,

Por lo tanto, sumado el aporte patronal, el total a pagar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal del Ejercicio Fiscal 2008, asciende a la suma de **G. 10.680.000** (Guaraníes, diez millones seiscientos ochenta mil)

DESCUENTOS EFECTUADOS AL PERSONAL Y DEUDA PATRONAL - EJERCICIO FISCAL 2008

Funcionario Municipal	Concepto	Asignación mensual G.	10 % APOORTE MENSUAL G.	TOTAL ANUAL G.
JOSÉ SÁNCHEZ	Aporte	2.000.000	200.000	2.400.000
FELIPE SANTIAGO BENÍTEZ	Aporte	900.000	90.000	1.080.000
MARÍA ANGÉLICA ACHA	Aporte	900.000	90.000	1.080.000
JOEL AYALA	Aporte	600.000	60.000	720.000
MARÍA CABALLERO	Aporte	600.000	60.000	720.000
MARÍA GUZMÁN	Aporte	600.000	60.000	720.000
TOTAL APOORTE DEL PERSONAL G.				6.720.000
DEUDA PATRONAL G.				6.720.000
MENOS: DEPOSITADO EN EL AÑO PARA LA CJPPM G.				2.760.000
DEUDA CON LA CJPPM POR EL EJERCICIO FISCAL 2008 G.				10.680.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

En la **LEY N° 122/93 “QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL”**, **Art. 5**, se establece que *“son afiliados de la Caja 1) Con carácter obligatorio: a) los funcionarios, asesores, empleados, y obreros nacionales y extranjeros, mayores de 18 (dieciocho) años de edad, al servicio de las Instituciones Municipales, cualquiera sea su categoría, forma de remuneración, tipo de trabajo y forma de nombramiento, siempre que figure en el anexo del personal del presupuesto de la Institución Municipal.”*

En cuanto al **Art. 10** de la **LEY N° 122/93 “QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL”**, estipula que *“El patrimonio de la Caja se forma con los aportes de los afiliados, de las instituciones municipales y otros rubros que se detallan a continuación: a) El aporte mensual del afiliado del 10 % (diez por ciento) sobre su salario, exceptuados la bonificación familiar, el subsidio y el aguinaldo; b) la contribución mensual obligatoria de las instituciones municipales del 10 % (diez por ciento) sobre los salarios pagados a sus funcionarios, exceptuados la bonificación familiar, el subsidio y el aguinaldo.”*

CONCLUSIÓN

En consecuencia, la deuda de la administración Municipal con la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal por el Ejercicio Fiscal 2008, totaliza la suma de **G. 10.680.000** (Guaraníes, diez millones seiscientos ochenta mil), en concepto de aporte del personal y del aporte patronal, en contravención a lo dispuesto en los **Art. 5 y 10** de la **LEY N° 122/93 “QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL”**

RECOMENDACIÓN

La administración municipal debe abonar con puntualidad los aportes patronales y remitir los pagos que corresponden a los aportes descontados al personal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.

144 JORNALES

Se ha pagado la suma de **G. 61.772.000** (Guaraníes, Sesenta y un millones setecientos setenta y dos mil) durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de jornales al personal ocasional y al contratado por tiempo determinado.

Los comprobantes presentados adolecen de defectos, como ser, el contrato no está firmado por el contratado, algunos tienen la fecha enmendada, la fecha del contrato es posterior al trabajo respectivo, la firma de la planilla adjunta no es igual a la de la fotocopia de cédula del contratado, y en otros casos, la planilla de pago ni siquiera está firmada por el contratado.

A continuación, consignamos las irregularidades en los pagos en esta cuenta, que totalizan **G. 31.534.000** (Guaraníes, treinta y un millones quinientos treinta y cuatro mil):

Se ha observado pagos a jornaleros por un monto total de **G. 17.035.000** (Guaraníes, diecisiete millones treinta y cinco mil) durante el Ejercicio Fiscal 2008, que no presentan planilla ni recibo alguno como respaldo, o las adjuntas a la orden de pago no tienen la firma del personal correspondiente, por lo que no tienen respaldo alguno.

Se ha observado órdenes de pago por G. 9.809.000 (Guaraníes, nueve millones ochocientos nueve mil) acompañadas de planillas del personal cuyas firmas no coinciden con la de la fotocopia de la cédula de identidad que se adjunta, por lo que no pueden ser considerados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

como respaldo a la erogación respectiva. Se ha observado que las fechas de los contratos son posteriores a la fecha del trabajo, o tienen la fecha enmendada, por un total de G. 2.390.000 (Guaraníes, dos millones trescientos noventa mil).

Se ha pagado a Rex Consultoría y Asesoría de Reinaldo Dolores Leguizamón, en el mes de abril del año 2008, por importe de G. 1.000.000 (Guaraníes, un millón), mal imputado a esta cuenta, y con una factura N° 056.

La planilla de pago a jornaleros por la recolección de basuras en el mes de abril, por G. 1.000.000 (Guaraníes, un millón) no tiene fecha de emisión.

Por la suma de G. 300.000 (Guaraníes, trescientos mil) en las planillas no figuran los nombres de los jornaleros que firman.

145 HONORARIOS PROFESIONALES

Bajo esta cuenta se pagó al Abogado Víctor Martínez Correa, la suma de G. 3.738.624 (Guaraníes, tres millones setecientos treinta y ocho mil seiscientos veinticuatro), emitiendo el beneficiario la factura a crédito N° 124 con fecha 31.08.08, y no se adjunta el recibo de dinero. Se pagó con el cheque N° 7429027 c/ BNF, de G. 3.636.662 (Guaraníes, tres millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y dos). No se adjunta el comprobante de la retención del IVA por G. 101.962 (Guaraníes, ciento un mil novecientos sesenta y dos).

El abogado Víctor Martínez Correa emite facturas que no declara al fisco. No ha declarado ninguna factura para el pago de impuesto en todo el ejercicio fiscal 2008, según copia de su declaración jurada de IVA remitida por el Ministerio de Hacienda a este Organismo Superior de Control, inserto en el Expediente CGR N° 4661/09 del 01.06.09.

La Municipalidad de Mbuyapey está catalogada por el DECRETO N° 7252/06 "POR EL CUAL SE DISPONE LA CLASIFICACIÓN EN GRUPOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA" como Municipio del tercer grupo, y la LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL" en su Art. 239, estipula que solamente las Municipalidades de Asunción y las del primer grupo podrán contratar una asesoría jurídica, por lo que esta contratación no está permitida.

También se ha contratado de manera irregular a Pedro Benítez Ferreira, por la suma de G. 22.000.000 (Guaraníes, veintidós millones) produciéndose también una mala imputación a la cuenta 145 Honorarios profesionales, debiendo imputarse a la cuenta 266 CONSULTORÍAS, ASESORÍAS E INVESTIGACIONES. El concepto del pago dice "por la elaboración del Proyecto de Inversión Royalties 2008 levantamiento de datos, proyectos, planillas y especificaciones técnicas". La Resolución Municipal N° 227/08 establece como monto de pago de este contrato la suma de G. 13.000.000 (Guaraníes, trece millones). Además, no cumplió con los procedimientos de contrataciones públicas.

EJERCICIO FISCAL 2008

BENEFICIARIO	CONCEPTO	TOTAL PAGADO G.
Abog. Víctor Martínez Correa	Pago de honorarios profesionales, s/ factura crédito N° 124 del 31.08.08. NO SE ADJUNTA RECIBO POR EL PAGO	3.738.624
Pedro Benítez Ferreira	Honorarios por la elaboración del proyecto de inversión royalties 2008. La factura crédito N° 073 del 03.08.08. NO SE ADJUNTA RECIBO POR EL PAGO La Res. N° 227/08 estipula el pago de sólo G. 13.000.000	22.000.000
	TOTALES G.	25.738.624



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

--	--	--

145 – 11 HONORARIOS PROFESIONALES

Se ha pagado bajo esta cuenta por **G. 53.850.000** (Guaraníes, cincuenta y tres millones ochocientos cincuenta mil) lo siguiente:

Para una mejor comprensión, presentamos el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL 2008

BENEFICIARIO	CONCEPTO	TOTAL PAGADO G.
Gustavo Recalde Cañete	Pago de honorarios profesionales para reprogramación del plan anual de contrataciones, Fact. N° 0192	4.950.000
José Luís Maqueda	Orden de pagos N° 1153 - Honorarios profesionales para elaboración y reprogramación del plan anual de contrataciones. Fact. N° 110 del 08.07.08	21.400.000
Pedro Benítez Ferreira	Pago de honorarios Profesionales por la Elaboración del Proyecto de Inversión Royalties 2008 (levantamiento de datos, proyectos, planillas y especificaciones técnicas). Fact. Créd. N° 073. NO HAY RECIBO DE DINERO.	22.000.000
Pedro Milciades Benítez Ferreira	Honorarios profesionales Royalties - fiscalizador de obras. Fact. N° 077	5.500.000
	TOTALES G.	53.850.000

En estos cuatro casos con mala imputación, se ha contratado para una labor específica, cuya imputación está tipificada en el clasificador presupuestario 2008, bajo la cuenta **266 CONSULTORÍAS, ASESORÍAS E INVESTIGACIONES** “en asuntos jurídicos, contabilidad, consultoría, investigaciones, proyectos de factibilidad, análisis técnicos y otras actividades técnicas y profesionales”. No fueron contratados como funcionarios, sino como expertos o asesores, estas contrataciones se efectuaron eludiendo las exigencias de la **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, por lo que son irregulares.

José Luís Maqueda, en el mes de julio del 2008, ha declarado a Hacienda ingresos por solamente **G. 10.000.000** (Guaraníes, diez millones), cuando su factura N° 110 de fecha 08 de julio del 2008 a la Municipalidad de Mbuyapey, es de **G. 21.400.000** (Guaraníes, veintiún millones cuatrocientos mil). Tampoco en los meses siguientes de ese ejercicio fiscal sus declaraciones juradas cubren el monto facturado a la Municipalidad, según copias de sus declaraciones juradas de IVA, que se encuentran en el informe remitido por el Ministerio de Hacienda, inserto en el Expediente CGR N° 4661/09 del 01.06.09.

CUENTA 159 – IMPUTACIÓN A LA CUENTA 159, NO ESTABLECIDA EN EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

Se ha imputado con el número de cuenta 159, que no está prevista en el clasificador presupuestario, cuatro pagos que se observan en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

FECHA	Nº DE OP	BENEFICIARIO	OBSERVACIONES	IMPORTE
Sin fecha	83	REX CONSULTORIA Y ASESORAMIENTO DE REINALDO DOLORES LEGUIZAMON	La factura 056 no posee fecha de emisión y el contrato de prestación de servicios de fecha 01/01/2008 en la cláusula segunda estipula que el servicio es hasta el 31/12/2007, la fecha de impresión de la fac. en el pie de imprenta es 08/08, posterior a la fecha de la operación.	1.000.000
18.02.08	107	ABOG. VICTOR RAMON MARTINEZ CORREA	La factura no posee nombre o razón social y en contrato figura desde 18 de febrero 2007, la fac. no cuenta con numeración en el pie de imprenta. La contratación de un abogado no está autorizada.	542.000
05.03.08	132	MARTI RAFAEL BENITEZ CHAVEZ	Fecha de contrato enmendada.	100.000
Mes de marzo	146	REX CONSULTORIA Y ASESORAMIENTO DE REINALDO DOLORES LEGUIZAMON	el contrato de prestación servicios en la cláusula dos estipula que el contrato finaliza en 12/2007 pie de imprenta 08/08, posterior a la fecha de la operación.	1.000.000

El **Art. 239** de la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”** no permite la contratación de asesorías jurídicas, al establecer que solamente: *“La Municipalidad de Asunción y las del Primer Grupo previsto en esta Ley, contratarán con una Asesoría Jurídica. Las demás Municipalidades recurrirán a la OPACI o al Instituto de Desarrollo Municipal para realizar consultas jurídicas las veces necesarias.”*

El **Art. 239** de la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”** establece en su segundo párrafo que *“La Junta Municipal, como el Intendente, deberán requerir el parecer de la Asesoría Jurídica antes de aceptar, suscribir o rescindir cualquier contrato. En caso de incumplimiento de éste requisito, será responsable personalmente de estos daños que acarreen a la Municipalidad.”*

La **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”** en su **Art. 34**, que dice: *“La contratación directa se llevara a cabo de la siguiente manera: a) Se invitara por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes”* y el inc. **c)** que dispone que *“Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente”*.

El Anexo “CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO” de la **LEY N° 3409/08 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008”** establece para las cuentas 260 SERVICIOS TÉCNICOS Y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

PROFESIONALES, la imputación de los “Gastos de servicios técnicos y profesionales a través de contratos con personas jurídicas, empresas individuales, sociedades o corporaciones de actividades comerciales, industriales o de servicios, y de personas físicas en carácter de empresas unipersonales registradas para prestar servicios independientes.” Para la cuenta 266 Consultorías, asesorías e investigaciones, debe imputarse los pagos “en asuntos jurídicos, contabilidad, consultorías, auditorías, investigaciones, proyectos de factibilidad, análisis técnicos y otras actividades técnicas y profesionales.”

El **Art. 4 - PRINCIPIOS GENERALES** - de la **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”** expresa que “la actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

- a) **Economía y Eficiencia:** Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación; de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.
- b) **Igualdad y libre competencia:** Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricciones y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.
- c) **Transparencia y Publicidad:** asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadística de precios; lista de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos.
- d) **Simplificación y Modernización Administrativas:** facilitarán que el acceso a los procedimientos y trámites derivados de las contrataciones públicas sea sencillo y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP)
- e) **Desconcentración de funciones:** Promoverán que todas las operaciones de contratación pública que realicen los organismos, entidades y municipalidades se resuelvan en los lugares en los que se originan, fortaleciendo la actividades regional y una adecuada delegación de facultades, basados en el principio de centralización normativa y descentralización operativa”.

En el **Art. 39** de la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”**, se establece como atribución de la Junta Municipal, “En relación a Obras Públicas y Privadas y Servicios, corresponderá a la Junta Municipal: i) autorizar el llamado a licitación pública y concurso de precios para la contratación de obras y servicios públicos, y aprobar las adjudicaciones.

En el **Art. 212** de la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”**, se estipula que “La contratación de obras y servicios y la adquisición de bienes tendrán lugar mediante licitación pública o concurso de precios, dispuesta por la intendencia. La adjudicación corresponderá a la intendencia, con aprobación de la Junta y será también ésta la que apruebe el contrato. La Junta deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta días y en caso de rechazo se llamará a nueva licitación o concurso de precio, en su caso.”

Conclusión

La administración municipal ha efectuado pagos irregulares por carecer de respaldo en las cuentas del grupo 100 SERVICIOS PERSONALES por un total de **G. 65.422.624** (Guaraníes, sesenta y cinco millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos veinticuatro), y ha realizado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

malas imputaciones por **G. 56.492.000** (Guaraníes, cincuenta y seis millones cuatrocientos noventa y dos mil), según el detalle siguiente:

112 DIETAS: ha efectuado pagos sin respaldo por **G. 4.000.000** (Guaraníes, cuatro millones).

113 GASTOS DE REPRESENTACIÓN: ha efectuado pagos sin respaldo por **G. 2.000.000** (Guaraníes, dos millones).

114 AGUINALDO: ha efectuado pagos sin respaldo por **G. 1.400.000** (Guaraníes, un millón cuatrocientos mil).

133 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES: ha efectuado pagos sin respaldo por **G. 750.000** (Guaraníes, setecientos cincuenta mil).

144 JORNALES: ha efectuado pagos sin respaldo por **G. 31.534.000** (Guaraníes, treinta y un millones quinientos treinta y cuatro mil).

145 HONORARIOS PROFESIONALES: ha efectuado pagos sin respaldo por **G. 25.738.624** (Guaraníes, veinticinco millones setecientos treinta y ocho mil seiscientos veinticuatro).

145 HONORARIOS PROFESIONALES: ha efectuado pagos que debieron efectuarse bajo la cuenta 266 Consultorías, asesorías e investigaciones por **G. 53.850.000** (Guaraníes, cincuenta y tres millones ochocientos cincuenta mil).

159 Ha efectuado pagos imputados a la cuenta 159, no establecida en el clasificador presupuestario, por **G. 2.642.000** (Guaraníes, dos millones seiscientos cuarenta y dos mil).

En estos casos, ha trasgredido los **Art. 39, 212 y 239** de la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”**, los **Art. 4 y 34 de la LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, y el Anexo “CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO” de la **LEY N° 3409/08 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008”**.

Recomendación

La administración municipal debe respaldar sus egresos con los documentos correspondientes e imputarlos de acuerdo al clasificador presupuestario respectivo.

3.1.4 OBSERVACIONES A OTROS COMPROBANTES DE GASTOS

Para los casos de las contrataciones directas, no es suficiente la presentación de las copias de las cartas de invitación, las cuales no adquieren ningún valor si no tienen el acuse de recibo o la constancia de haber sido recibidas a tiempo y en forma por el destinatario, y de haber sido efectuadas a través del Sistema Integrado de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda (SICP). No se tienen estos requisitos en las fotocopias de las cartas de invitación proveídas al equipo auditor por la administración municipal, lo que las invalida.

Adjuntar los tres presupuestos tampoco es suficiente para justificar el proceso de la contratación directa, ya que debe remitirse por intermedio del SICP (Sistema Integrado de Contrataciones Públicas) del Ministerio de Hacienda, y canalizarse por este medio todo el proceso.

La contratación directa tiene sus requisitos, para todas las contrataciones que superan el límite mínimo establecido en el **Art. 35**, “de veinte jornales mínimos”, y la administración municipal de Mbuyapey las ha efectuado trasgrediendo la **LEY 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**.

Las facturas, sin los demás documentos de rendición de cuentas, no tienen ningún valor para respaldar la erogación, debido a que la factura o comprobante de venta debe ser emitido una vez cumplido todo el procedimiento previo de contratación, de acuerdo a lo establecido en los **Art. 4, 16, 17, 34, 35** y concordantes de la **LEY 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**.

261 DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

Bajo esta denominación se ha pagado un total de **G. 5.069.000** (Guaraníes, cinco millones sesenta y nueve mil), de los cuales **G. 400.000** (Guaraníes, cuatrocientos mil) corresponden a pagos de la cuenta 361 Combustibles, efectuándose una mala imputación de rubros.

Se imputaron a esta cuenta la suma de **G. 490.000** (Guaraníes, cuatrocientos noventa mil), mientras que en las órdenes de pago se aclara que el servicio técnico es para el tractor.

También se imputaron a esta cuenta **G. 1.760.000** (Guaraníes, un millón sesenta mil) por reparaciones de la fotocopiadora y por el tóner, debiendo imputarse a la cuenta 243 Mantenimiento y reparaciones menores de maquinarias, equipos y muebles de oficina.

Así mismo, por la suma de **G 2.219.000** (Guaraníes, dos millones doscientos diecinueve mil) se ha pagado por servicio técnico de las computadoras de la Municipalidad, debiendo imputarse también a la cuenta 243 Mantenimiento y reparaciones menores de maquinarias, equipos y muebles de oficina.

Además, la OP N° 1632, por un valor de **G. 200.000** (Guaraníes, doscientos mil), no tiene beneficiario ni respaldo alguno, y se consigna como “pago de arreglo de caminos, tractor de la municipalidad”.

279 SERVICIO SOCIAL

De acuerdo a la documentación proveída por la administración municipal al equipo auditor, durante el Ejercicio Fiscal 2008, se ha erogado en la cuenta 279 Servicio Social la suma de **G. 19.250.724** (Guaraníes, diecinueve millones doscientos cincuenta mil setecientos veinticuatro), de los que se observan las irregularidades siguientes:

CONCEPTO	OBSERVACIÓN	IMPORTE G.
Asistencia para pasajes y para tratamiento médico	No presenta rendición de cuenta	784.500
Compra de alimentos	No tiene la firma del beneficiario, firma el Intendente o la tesorera	740.000
Compra de alimentos	La firma no es la misma que en la copia de la cédula de identidad	690.000
Compra de alimentos	Las facturas presentadas no tienen la fecha de impresión	1.055.000
Compra de alimentos	La factura es del 21 junio y la OP tiene pie de imprenta 08 de agosto	200.000
Compra de alimentos y féretros	Las OP tienen fechas de emisión del 01 de mayo al 27 de julio, pero se imprimió en setiembre	4.607.000
Compra de medicamentos, alimentos y pasajes	Las OP tienen fechas de emisión del 02 al 24 de octubre, pero se imprimió en noviembre	1.722.000
Asistencia a persona de escasos recursos	No tiene solicitud ni beneficiario	111.350
TOTAL G.		9.909.850

Entre otras observaciones, también se ha encontrado facturas cuyas fechas y beneficiarios fueron llenados con letras y colores de tinta diferentes, errores cubiertos con corrector, se presenta una cédula de una persona con la solicitud y cobra otra persona, además de los mencionados en el cuadro de arriba.

332 PAPEL PARA COMPUTACIÓN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

La administración municipal, según las órdenes de pago N° 1519 y 1543, ha erogado en este concepto la suma de **G. 440.000** (Guaraníes, cuatrocientos cuarenta mil), que no estaba presupuestado ni ha sido consignado o imputado en la planilla de la ejecución presupuestaria,

La **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en el **Art. 6** - Principios presupuestarios - expresa: *“El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos: a) **Universalidad**: que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados.”*

La **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en el **Art. 22** - Etapas de la ejecución del Presupuesto, dice: *“Las etapas de ejecución del Presupuesto General de la Nación son las siguientes:*

b) gastos:

Previsión: Asignación específica del crédito presupuestario.

Obligación: Compromiso de pago originado en un vínculo jurídico financiero entre un organismo o entidad del Estado y una persona física o jurídica.

Pago: Cumplimiento parcial o total de las obligaciones.”

El **Art. 37** - Proceso de Pagos, de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** dice: *“Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles.”*

El **Art. 60** - Control interno de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, establece que *“El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración.”*

Al respecto, la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”** en su **Art. 62** dice: *“En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: a) “Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas”.*

Además, la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en el **Art. 83** - Infracciones - dice: *“Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.*

Conclusión

En la cuenta 261 DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS se imputó erróneamente un total de **G. 5.069.000** (Guaraníes, cinco millones sesenta y nueve mil). Se imputaron gastos correspondientes a la cuenta 361 COMBUSTIBLES por **G. 400.000** (Guaraníes, cuatrocientos mil); también gastos correspondientes a la cuenta 243 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE MAQUINARIAS, equipos y muebles de oficina por **G. 4.469.000** (Guaraníes, cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil). También se imputó por **G. 200.000** (Guaraníes, doscientos mil), gasto que no tiene beneficiario ni respaldo alguno.

En la cuenta 279 SERVICIO SOCIAL se ha imputado por **G. 9.909.850** (Guaraníes, nueve millones, novecientos nueve mil ochocientos cincuenta) cuyos respaldos adolecen de defectos que no permiten su validación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

En la cuenta 332 PAPEL PARA COMPUTACIÓN se ha erogado la suma de **G. 440.000** (Guaraníes, cuatrocientos cuarenta mil) que no estaba prevista en el presupuesto, ni ha sido consignada en la planilla de la ejecución presupuestaria.

En estos casos se ha trasgredido los **Art. 6 inc. a, 22, 37, 60 y 83** de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** y el **Art. 62** de la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”**.

Recomendación

La administración municipal debe acreditar sus gastos de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, y presentar a los organismos de control la documentación que respalde sus operaciones sin defectos que la invaliden.

361 COMBUSTIBLES Y 362 LUBRICANTES

Durante este ejercicio fiscal, la administración municipal de Mbuyapey, ha adquirido combustibles y lubricantes por la suma de **G. 73.160.783** (Guaraníes, setenta y tres millones ciento sesenta mil setecientos ochenta y tres), debido a que no lo ha efectuado de acuerdo al proceso de adquisición establecido en la **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, en su **ART. 16**.

De este total, ha imputado por un total de **G. 49.199.000** (Guaraníes, cuarenta y nueve millones ciento noventa y nueve mil) como “ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULO DE LA GOBERNACION QUE TRABAJA EN ARREGLO DE CAMINO VECINAL”, sin que exista un convenio de trabajo con la gobernación, ni haya presentado al equipo auditor las evidencias de la presencia y del trabajo realizado por la maquinaria aludida, por lo que estas erogaciones no tienen justificación.

En el punto 16 de la nota del 10 de marzo del cte. al equipo auditor, el Intendente Municipal José Dolores Sánchez ha asegurado que *“No existe convenio firmado entre la Intendencia Municipal con otras entidades u organizaciones correspondientes al ejercicio 2008”*.

En el Expediente CGR N° 5486/09 se encuentra la Nota N° 156/09 de fecha 23 de junio de 2009, de la Gobernación de Paraguarí, firmado por Tomás F. Rivas B., Gobernador, en la que afirma que *“No existe ningún convenio ni otro documento similar hasta la fecha con la Municipalidad de Mbuyapey”*.

Se efectuaron contrataciones por un total de **G. 51.575.783** (Guaraníes, cincuenta y un millones quinientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y tres) trasgrediendo las exigencias de la **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, para las contrataciones directas.

En el cuadro siguiente se pueden observar las contrataciones efectuadas en este ejercicio:

RESUMEN POR PROVEEDORES PRINCIPALES:

Beneficiario	concepto/ cuenta	total del ejercicio 2008
SERVICENTRO MBUYAPEY DE DARIO AYALA	361.01 - Combustible	8.908.000
ESTACION DE SERVICIO LUBRIPAR DE LADISLAO ACOSTA	361.01 - Combustible	6.880.783
ESTACION DE SERVICIOS LUBRIPAR DE LADISLAO ACOSTA	361.11 - Combustible	51.022.000
ALBERTO R AMIGO E HIJOS SA	361.01 - Combustible	735.000
CARDENES MARIN E HIJOS SRL	361.01 - Combustible	305.000
COMBUPAR SRL	361.01 - Combustible	500.000
ESSO STANDARD PARAGUAY S.R.L	361.01 - Combustible	500.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

Beneficiario	concepto/ cuenta	total del ejercicio 2008
ESTACION DE SERVICIO CHACO SRL	361.01 - Combustible	1.000.000
ESTACION DE SERVICIO ESSO	361.01 - Combustible	100.000
ESTACION DE SERVICIO GAS CORONA	361.01 - Combustible	450.000
ESTACION DE SERVICIO ZUSA	361.01 - Combustible	250.000
ESTACION DE SERVICIOS VICTORIA SRL	361.01 - Combustible	250.000
GESTION DE SERVICIOS SA	361.01 - Combustible	1.300.000
ESTACION DE SERVICIO LUBRIPAR DE LADISLAO ACOSTA	362.01 - Lubricantes	960.000
Total G.		73.160.783

El fraccionamiento de las compras en montos menores no justifica la contratación directa sin cumplir con los requisitos legales, y que están previstos en el **Art. 16** de la **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”** y en el **Art. 18** del **DECRETO N° 21909 “QUE REGLAMENTA LA LEY 2051/03 ‘DE CONTRATACIONES PÚBLICAS’”**.

ANÁLISIS DE LOS COMPROBANTES DE RESPALDO DE LAS COMPRAS DE COMBUSTIBLES

Del análisis de los comprobantes de respaldo de los gastos efectuados, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008 en concepto de Combustibles, que fueron remitidos por los responsables de la Administración Municipal, se han constatado falencias, para la adquisición y utilización de los combustibles, como son:

- No se ha cumplido con el procedimiento y las exigencias de contratación directa de la **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”** por **G. 51.575.783** (Guaraníes, cincuenta y un millones quinientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y tres).
- La falta de un contrato con la proveedora.
- La falta de una reglamentación para el uso del combustible.
- No hay convenio firmado por la Municipalidad de Mbuyapey con la Gobernación para proveer de combustible a su maquinaria.
- No se adjuntan las notas de pedido de combustible de parte de la Gobernación para cada trabajo a realizar.
- No se observan la recepción de los mismos con formularios preimpresos por parte de la Administración Gubernamental.
- No se emiten las órdenes de trabajo respectivas para los vehículos o maquinarias de la institución municipal, exigidas por las Resoluciones N° 119/96 y 339/02 de la Contraloría General de la República.
- No se identifican ni individualizan los vehículos que utilizaron los distintos tipos y cantidades de combustible y lubricantes.
- No hay documentación que justifique el uso de los **10.500** litros (Litros, diez mil quinientos) de combustible, al precio promedio de **G. 4.760** (Guaraníes, cuatro mil setecientos sesenta) por litro, que fue imputado como gasto de las maquinarias de la gobernación de Paraguari.
- No se ha efectuado la retención del IVA, Renta y del Impuesto a las Contrataciones de la Ley N° 2051/03, lo que implica una falta de cumplimiento de las leyes N° 125/91 “Que establece el Nuevo Régimen Tributario” y N° 2051 “De contrataciones Públicas”, por parte de la administración municipal de Mbuyapey.

La **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”** en su **Art. 34** expresa: “La contratación directa se llevara a cabo de la siguiente manera: **a)** Se invitara por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o Virtual; **b)** el acto de presentación y apertura de ofertas podrá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

hacerse sin la presencia de los oferentes; y **c)** Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación”.

Tampoco se ha cumplido lo dispuesto en el **Art. 41** CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRIPTOS de la **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, que estipula: *“Independientemente del procedimiento de contratación que se hubiere empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento del importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas, con motivo de la ejecución de los contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, desarrollo, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de esta ley.”*

Sobre este punto, El **DECRETO N° 21909/03 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 2051/2003 ‘DE CONTRATACIONES PÚBLICAS’”** en su **Art. 100** FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA, establece: *“Contribución sobre contratos suscriptos. La implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de Contrataciones Públicas estarán financiados con los fondos obtenidos de la contribución prevista en el Art. 41° de la Ley. Conforme a dicho artículo, las contratantes deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5 %) sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten al cobro los proveedores o contratistas adjudicatarios de los procedimientos de licitación pública, licitación por concurso de ofertas o contratación directa, relativos a las erogaciones en los siguientes grupos de objetos de gastos del Clasificador Presupuestario:*

- a) 200 Servicios no Personales, con excepción del subgrupo 210 servicios básicos y de los objetos 232 Viáticos y movilidad, 233 Gastos de traslado y el 239 Pasajes y viáticos varios.
- b) 300 Bienes de consumo e insumos
- c) 400 Bienes de cambio
- d) 500 Inversión física.”

Se ha trasgredido el **Art. 16** “Tipos de procedimientos” de la **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”** expresa que *“queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstos en el Art. 35”*, en concordancia con el **Art. 18** del **DECRETO N° 21909 “QUE REGLAMENTA LA LEY 2051/03 ‘DE CONTRATACIONES PÚBLICAS’”**, reglamentaria de la misma.

Conclusión

La administración municipal ha pagado por combustibles y lubricantes el total de **G. 73.160.783** (Guaraníes, setenta y tres millones ciento sesenta mil setecientos ochenta y tres), sin arrimar documentación que justifique su uso.

De este total, ha imputado por un total de **G. 49.199.000** (Guaraníes, cuarenta y nueve millones ciento noventa y nueve mil) como “ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULO DE LA GOBERNACION QUE TRABAJA EN ARREGLO DE CAMINO VECINAL”, sin que exista un convenio de trabajo con la gobernación, ni haya presentado al equipo auditor las evidencias de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

presencia y del trabajo realizado por la maquinaria aludida, por lo que estas erogaciones no tienen justificación.

Además, ha efectuado compras que han trasgredido las exigencias del proceso de contratación de la **LEY 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, por **G. 51.575.783** (Guaraníes, cincuenta y un millones quinientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y tres).

Ha trasgredido los **Art. 16, 34 y 41** de la **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”** y los **Art. 18 y 100** del **DECRETO N° 21909 “QUE REGLAMENTA LA LEY 2051/03 ‘DE CONTRATACIONES PÚBLICAS’”**.

Recomendación

La administración municipal debe contratar su provisión de combustible para cada ejercicio fiscal de conformidad con lo dispuesto en la ley de contrataciones públicas y reglamentar su utilización con aprobación de la Junta Municipal.

537 – 11 EQUIPO DE TRANSPORTE

Se ha imputado en esta cuenta lo siguiente:

FECHA	N° ORDEN DE PAGO	BENEFICIARIO	IMPORTE G.
04.03.08	128/129	Garden SA	131.827.500
TOTAL G.			131.827.500

Se ha efectuado la contratación directa vía excepción del equipo de transporte, según las órdenes de compra N° 128 y 129 sin efectuar la licitación por concurso de precios estipulada en la **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, y sin que se hayan dado las condiciones establecidas en los Art. 212, 218, 219 y 220 de la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”**, que permiten la contratación directa en algunos procesos, en cuyos casos también exige contar con la resolución u ordenanza de la Junta Municipal que apruebe la contratación directa. La Junta también debe aprobar el contrato, según estos mismos artículos, para la compra de esta camioneta cuyo valor es de **G. 131.827.500** (Guaraníes, ciento treinta y un millones ochocientos veintisiete mil quinientos). No se ha remitido al equipo auditor la autorización de la Junta Municipal, por lo que esta contratación es irregular y tiene vicios de nulidad desde el comienzo.

No se han demostrado la existencia de las causales de la excepción, y las cartas oferta presentadas carecen de autenticidad, debido a que la firma ALL MOTORS SA afirma por nota inserta en el Expediente CGR N° 6790/09 no haber enviado ninguna oferta, al igual que la firma JE AUTOMOTORES SRL, según consta en el expediente CGR N° 7411/09. La Contratación, por lo tanto, ha trasgredido las disposiciones de la **LEY 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**.

En el **Art. 212** de la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”**, se estipula que *“La contratación de obras y servicios y la adquisición de bienes tendrán lugar mediante licitación pública o concurso de precios, dispuesta por la intendencia. La adjudicación corresponderá a la intendencia, con aprobación de la Junta y será también ésta la que apruebe el contrato. La*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

Junta deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta días y en caso de rechazo se llamará a nueva licitación o concurso de precio, en su caso.”

En el **Art. 218** de la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”**, se estipula que *“Cuando en la licitación pública no hubiere postor, o cuando las ofertas presentadas fueren inconvenientes a los intereses de la Municipalidad, la Junta podrá autorizar al Intendente a un segundo llamado a licitación. Si en éste se repitiere la situación mencionada, la Junta autorizará a la Intendencia a la contratación directa.”*

En el **Art. 219** de la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”**, se estipula que *“La contratación directa también tendrá lugar en los casos en que los objetos de adquirir sean poseídos exclusivamente por determinadas personas, o por quién tenga patente de invención o exclusividad para negociarlos y cuando las obras o servicios fuesen de tal naturaleza que su ejecución solo puede confiarse a determinados artistas, artesanos o fabricantes.”*

En el **Art. 220** de la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”**, se estipula que *“La Municipalidad podrá ejecutar obras por la vía administrativa, con autorización de la Junta, cuando el procedimiento representare una economía significativa.”*

El **Art. 16** - Tipos de procedimientos, de la **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, dice: *“Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos: b) Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;*

“En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación (UOC) proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en el Artículo 4°.”

“Las Convocantes, previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación señalados en los incisos a), b) y c), deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), los datos relativos a las convocatorias y bases concursales, en los términos establecidos en el Título Quinto y en el reglamento de esta ley. Una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, se informará sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas, incluyendo el acto de adjudicación y la formalización del contrato respectivo.”

El **Art. 32** - Regulación, de la **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”** *“Atendiendo al umbral establecido en el Artículo 16, la Convocante aplicará todas las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulo Segundo, con excepción de la publicación de la convocatoria en los medios impresos.”*

El **Art. 33** - Casos de excepción, de la **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”** establece que *“Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país; c) se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación; d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas; e) se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido, al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento; f) se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas; g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o, h) previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente ley.”

El Art. 39 - Garantías, de la **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, establece que *“Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar: a) la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta. Dicha garantía se otorgará por el equivalente de entre tres y cinco por ciento del monto total de la oferta.”*

Tampoco se ha cumplido lo dispuesto en el **Art. 41** **CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS** de la **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, que estipula: *“Independientemente del procedimiento de contratación que se hubiere empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento del importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas, con motivo de la ejecución de los contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, desarrollo, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de esta ley.”*

El Art. 51 – Garantía de mantenimiento de oferta, del **DECRETO N° 21909/03 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03 ‘DE CONTRATACIONES PÚBLICAS’** dice: *“1 De conformidad con el Art. 39, inciso a), de la Ley, el Oferente presentará, como parte de su oferta, una garantía de mantenimiento de oferta, por la cantidad que se especifique en el pliego.*

El Art. 68 - Casos de excepción, del **DECRETO N° 21909/03 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03 ‘DE CONTRATACIONES PÚBLICAS’** dice: *“La Convocante estará exenta de la obligación de aplicar los procedimientos de licitación pública y licitación por concurso de ofertas en los casos establecidos en el Artículo 33° de la Ley.”*

Conclusión

Se ha efectuado la contratación directa vía excepción del equipo de transporte cuyo valor es de **G. 131.827.500** (Guaraníes, ciento treinta y un millones ochocientos veintisiete mil quinientos), sin efectuar la licitación por concurso de precios estipulada en la **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, y sin que se hayan dado las condiciones establecidas en los Art. 212, 218, 219 y 220 de la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”** para la contratación vía excepción.

Ha trasgredido los **Art. 16, 32, 39, 41** y concordantes de la **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”** y los **Art. 51, 68** y concordantes del **DECRETO N° 21909 “QUE REGLAMENTA LA LEY 2051/03 ‘DE CONTRATACIONES PÚBLICAS’**”. También se ha trasgredido los **Art. 212, 218, 219 y 220** de la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”**,

Recomendación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

La administración municipal debe efectuar sus contrataciones de conformidad con la LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” y del DECRETO N° 21909 “QUE REGLAMENTA LA LEY 2051/03 ‘DE CONTRATACIONES PÚBLICAS’”.

597 – 11 REPARACIONES MAYORES DE MÁQUINAS

Se ha imputado en esta cuenta lo siguiente:

FECHA	N° ORDEN DE PAGO	BENEFICIARIO	IMPORTE G.
18/12/2008	1603	Tracto repuestos SA	35.000.000
		TOTAL G.	35.000.000

“El pago de esta reparación por G. 35.000.000 (Guaraníes, treinta y cinco millones) no puede ser imputado a esta cuenta. Debe ser imputada a la cuenta de gastos 243 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MUEBLES DE OFICINA, de acuerdo al clasificador presupuestario de la LEY N° 3409/07, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008”, ya que para imputarse como reparaciones mayores, el gasto debe superar el 40 % del valor original del bien.”

Al respecto, la LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”, Art. 62, textualmente dice: “En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”

Tampoco se ha cumplido lo dispuesto en el Art. 41 CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRIPTOS de la LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, que estipula: “Independientemente del procedimiento de contratación que se hubiere empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento del importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas, con motivo de la ejecución de los contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, desarrollo, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de esta ley.”

Sobre lo anterior se debe aplicar el Art. 83 – Infracciones, de la LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” que dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”

Conclusión

La administración municipal ha imputado erróneamente a la cuenta 597 REPARACIONES MAYORES DE MÁQUINAS el pago por G. 35.000.000 (Guaraníes, treinta y cinco millones), debiendo imputarlo a la cuenta de gastos 243 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MUEBLES DE OFICINA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

Ha trasgredido el clasificador presupuestario de la LEY N° 3409/07, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", y los Art. 62 y 83 de la LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO". Tampoco ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 41 de la LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS",

Recomendación

La administración municipal debe imputar sus gastos conforme al clasificador presupuestario respectivo.

3.1.5 OBSERVACIONES A LA EMISIÓN IRREGULAR DE CHEQUES

La administración municipal ha emitido cheques al portador, a cargo del Banco Nacional de Fomento de ambas cuentas de la Municipalidad de Mbuyapey, hasta un total de G. 43.370.312 (Guaraníes, cuarenta y tres millones trescientos setenta mil trescientos doce), desglosados como sigue:

3.1.5.1 CHEQUES EMITIDOS AL PORTADOR Y SIN COMPROBANTES DE RESPALDO.

La Administración Municipal ha emitido cheques al portador por un total de G. 31.986.312 (Guaraníes, treinta y un millones novecientos ochenta y seis mil trescientos doce) de las CTAS. CTES. N° 270325/9 y N° 270325/9, en contravención de lo dispuesto por el Art. 37- Proceso de Pagos, de la LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y en el Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO', Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF", Art. 60

No se han encontrado los comprobantes de depósito de los cheques emitidos a nombre de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

No se han encontrado las órdenes de pago de los cheques emitidos al portador.

Para una mejor comprensión, presentamos los siguientes cuadros:

CUENTA CORRIENTE N° 270325/9

Table with 4 columns: FECHA DE EMISIÓN, N° DE CHEQUE, BENEFICIARIO, IMPORTE G. Total G. 28.856.312

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.***CUENTA CORRIENTE N° 270319/6**

FECHA DE EMISIÓN	N° DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE G.
03.11.08	7687567	al portador	300.000
16.06.08	6602989	al portador	400.000
04.07.08	6756292	al portador	200.000
04.07.08	6756293	al portador	200.000
04.07.08	6756291	al portador	250.000
06.08.08	7090138	al portador	300.000
30.09.08	7429110	al portador	200.000
22.09.08	7429080	al portador	200.000
17.10.08	7687504	al portador	115.000
19.11.08	7946305	al portador	250.000
24.10.08	7687520	al portador	100.000
21.10.08	7687513	al portador	100.000
23.10.08	7687518	al portador	115.000
15.12.08	8293041	al portador	400.000
TOTAL G.			3.130.000

3.1.5.2 OTROS CHEQUES EMITIDOS AL PORTADOR, DE LA CUENTA CORRIENTE N° 270319/6 SIN RESPALDO SUFICIENTE.

Cheques emitidos al portador, pero que se encuentran en las órdenes de pago con un monto inferior al del cheque.

FECHA DE EMISIÓN	N° DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	OBSERVACIONES
08.03.08	5899652	al portador	680.000	El cheque N° 5899652 emitido al portador, que se pagó por G. 680.000, según el informe del BNF, aparece en la OP N° 143 del 08.03.08 por G. 300.000, en concepto de viático al Intendente, y depositado en una cuenta del ABN AMRO BANK N° 4013009137 el 14.03.08, sin endoso
30.09.08	7429110	al portador	200.000	El cheque N° 7429110, emitido al portador por G. 200.000, se encuentra referido en la OP N° 1420 del 30.09.08 por G. 150.000, como pago a Estanislao Guzmán, contratado
TOTAL G.			880.000	

3.1.5.3 OTROS CHEQUES EMITIDOS AL PORTADOR

FECHA DE EMISIÓN	N° DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE G.
09.03.08	5899657	al portador	354.000
18.02.08	5899614	al portador	1.000.000
04.02.08	5620719	al portador	300.000
17.07.?	7090067	al portador	650.000
26.07.08	7090092	al portador	300.000
24.11.08	7946321	al portador	150.000
22.11.08	7946313	al portador	250.000
16.12.08	8293058	al portador	500.000
TOTAL G.			3.504.000

3.1.5.4 OTROS CHEQUES EMITIDOS AL PORTADOR DE LA CUENTA CORRIENTE N° 270325/9.

FECHA DE EMISIÓN	N° DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE G.
	5826389	al portador	7.000.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

18.12.08			
----------	--	--	--

El total de estos cheques emitidos al portador, de los ítems 3.1.5.2, 3.1.5.3 y 3.1.5.4., es de **G. 11.384.000** (Guaraníes, once millones trescientos ochenta y cuatro mil).

La **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, establece en su **Art. 37** - Proceso de Pagos. *“Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.”*

“Para la asignación de recursos y el pago de las obligaciones, el Ministerio de Hacienda, conforme con lo dispuesto en esta ley, determinará las normas, medios y modalidades correspondientes.”

El **DECRETO N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”**, en su **Art. 60** - Modalidades de Pago – establece que *“Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos:*

- c) *Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes;”*

Sobre lo anterior se debe aplicar el **Art. 83** – Infracciones, de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** que dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a) *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;*
- b) *administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;*
- e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”*

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 82** - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios - expresa: *“Las autoridades, funcionarios, y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

Conclusión

La administración municipal ha emitido cheques al portador, a cargo del Banco Nacional de Fomento de ambas cuentas de la Municipalidad de Mbuyapey, hasta un total de **G. 43.370.312** (Guaraníes, cuarenta y tres millones trescientos setenta mil trescientos doce), y sin poder individualizarse los destinatarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

Ha trasgredido las disposiciones del **Art. 37** de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, las del **Art. 60** del **DECRETO N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”**. Ha incurrido en las infracciones establecidas en el **Art. 83** de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, y sujeto a las responsabilidades del **Art. 82** de la misma ley.

Recomendación

La administración municipal debe emitir sus cheques conforme a lo dispuesto en la legislación administrativa.

CAPÍTULO IV VERIFICACIONES “IN SITU”

4.1 DE LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OBRAS

OBRA 3: “Construcción de Pavimento Tipo Empedrado en el Acceso Principal a la Ciudad de Mbuyapey” CONTRATO N° 07/2008 del 04/agosto/2008
Monto Contractual: **G 94.580.126** (Cláusula Séptima del Contrato)

DE LAS CANTIDADES MEDIDAS

- Los cordones no cumplen con lo previsto en las EETT, en lo que respecta al espesor, que establece que debe ser de 10 cm, siendo los colocados de 7,5 cm. Las longitudes de los mismos se especificó que deben ser de 50 a 60 cm, los colocados son generalmente de 46 cm y algunos llegan a los 50 cm. No cumplen con la condición de que las caras superior e interna deberán ser biseladas y redondeadas, son de cantos vivos; que en la colocación deberán estar perfectamente alineados, no cumplen con esto último; y que el encalado se hará con mortero 1:3 (cemento – arena), pudiendo observarse en las fotos que los mismos han desaparecido casi totalmente entre cordón y cordón, habiendo transcurrido seis meses y medio de su recepción definitiva.
- De la medición de los cordones, considerando unas dimensiones de 7,5 cm de ancho x 50 cm de largo x 40 cm de profundidad, y habiéndose medido una longitud total de 291,88 ml; que multiplicado por su profundidad de 0,40 m, da una cantidad de 116,75 m², contra los 269,00 m² según planilla del contrato. La diferencia es de 152,25 m².
- Esta diferencia en cantidad al precio de 64.800 G/m² pagado, arroja un pago por cantidades no ejecutadas de **G. 9.865.800** (Guaraníes, nueve millones ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos)
- En el empedrado se puede observar la colocación muy abierta de las piedras y el relleno del espacio entre ellas realizadas con suelo areno arcilloso (mezcla de arena con arcilla roja), no como estaba previsto en las EETT, que establecía que como material de relleno entre las juntas se usará piedra triturada sexta. Motivo por el cual se puede observar el inicio del crecimiento de pasto en la calzada empedrada a seis meses de su entrega final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

- De la medición realizada se obtiene una cantidad total de 1.854,55 m², que comparada con la planilla del contrato y a través de la cual fue pagada, esta asciende a 1879,00 m²; dando una diferencia de 24,45 m² de calzada de empedrado no realizado.
- Esta diferencia en cantidad al precio de 36.000 G/m² pagado, arroja un pago por cantidades no ejecutadas de **G. 880.200** (Guaraníes, ochocientos ochenta mil doscientos)

La cantidad total en monto pagado por ítems medidos y no ejecutados en esta obra asciende a **G. 10.746.000** (guaraníes diez millones setecientos cuarenta y seis mil).

CONCLUSIÓN

A criterio de esta auditoría, la Institución Municipal debe:

- Llevar adelante los procedimientos a fin de recuperar el monto de **G. 10.746.000** (Guaraníes, diez millones setecientos cuarenta y seis mil), por obras no ejecutadas al momento de la verificación y por el cual ha pagado.
- Hacer cumplir las funciones de la fiscalización contratada, cuyo trabajo no se refleja en la realización de esta obra; y por cuya gestión pagó la Municipalidad.

OBRA 4: “Construcción Tinglado y Baños Públicos en la Terminal de Omnibus de la Ciudad de Mbuyapey” - CONTRATO N° 08/2008 del 30/setiembre/2008

Monto Contractual: **G 69.285.318** (Cláusula Séptima del Contrato) + **G 7.670.000** (Punto 6 de la ampliación del contrato inicial – Contrato 08-01/08 del 28/noviembre/2008)

Monto Total Invertido : **G 76.955.318**

DE LAS CANTIDADES MEDIDAS

- El ítem 7 Pilar de H°A°, figura en planilla de contrato 5 m³ a un precio de 1.029.600 G/m³, de la verificación realizada y las consideraciones hechas para el cálculo del volumen, teniendo en cuenta lo expuesto por la Municipalidad, con una altura de los pilares de 4,50m, una sección máxima medida de 0,25m x 0,20m y la cantidad de 8 unidades, nos da como máximo 1,80 m³ contra los 5,00 m³ pagado, dando una diferencia de 3,2 m³, representando esta diferencia, un monto pagado demás de **G. 3.294.720** (Guaraníes, tres millones doscientos noventa y cuatro mil setecientos noventa).
- En el ítem 10 Instalaciones eléctricas, que figura en la planilla del contrato, por un monto global de **G. 2.970.000** (guaraníes dos millones novecientos setenta mil), pagado por la Municipalidad. De la documentación fotográfica enviada por la Municipalidad se puede observar la instalación de cuatro luminarias con tubos fluorescentes y sus correspondiente circuito eléctrico, que fue instalada luego de la verificación “in situ”, el cual es excesivo para esta Auditoría; por lo cual debe cuantificar detalladamente los gastos incurridos en la colocación de los fluorescentes, el circuito del mismo y su correspondiente conexión, y recuperar la diferencia. Esto debió ser hecho por la fiscalización contratada por la Municipalidad antes de realizar la recepción definitiva.
- Todos estos procedimientos a los cuales debe proceder la Municipalidad, es debido a la falta de una fiscalización eficiente que no fue cumplida por el profesional que fue contratado, por consiguiente, lo invertido por la Municipalidad por este trabajo no cumplió con su objetivo.



CONCLUSIÓN

A criterio de esta auditoría, la Institución Municipal:

- Es la única responsable de aceptar y llevar adelante la ejecución de un proyecto que adolece de varios errores, así como de contratar una fiscalización que no ha cumplido a cabalidad con su función.
- Debe llevar adelante los procedimientos a fin de recuperar el monto de **G. 3.294.720** (Guaraníes, tres millones doscientos noventa y cuatro mil setecientos veinte), por obras no ejecutadas al momento de la verificación y por lo cual ha pagado.
- Pagó la suma de **G. 2.970.000** (Guaraníes, dos millones novecientos setenta mil) por la instalación de cuatro luminarias (según fotos enviadas con el descargo) con tubos fluorescentes y sus correspondientes circuitos eléctricos, que fueron instalados luego de la verificación “in situ”, monto que es excesivo. Debe cuantificar el costo real y recuperar la diferencia.

OBRA 2: Construcción de Aula en la Compañía Culandrillo, Distrito de Mbuyapey.
Escuela Básica N° 5400 San Rafael Arcángel CONTRATO N° 06/2008 del 01/agosto/2008
Monto Contractual: **G 54.387.760** (Cláusula Séptima del Contrato)

- En la construcción del ítem 8 Techo cerámico con machimbre, a un precio ofertado de 280.000 G/m², se ha pagado por 84,24 m² según planilla del contrato. Del Acta de Medición realizado en su momento, las medidas tomadas confirman que la pendiente del techo es del 30% (treinta por ciento), como esta previsto en los planos. En los cálculos se han considerado un alero de 0,60 m en el frente y contrafrente, y un alero lateral de 0,40 m para la edificación de las aulas. Con estas consideraciones ha resultado la existencia de 80,92 m², existiendo una diferencia de 3,32 m², que en monto representa **G. 929.600** (Guaraníes, novecientos veintinueve mil seiscientos) pagado por la cantidad no ejecutada; además la terminación del techo es con teжелones cerámicos y no con machimbres, como fue contratado.
- En el ítem 14 Instalaciones eléctricas: la Municipalidad pagó la suma de **G. 5.500.000** (Guaraníes, cinco millones quinientos mil). Con todas las instalaciones que se pudo constatar en la verificación “in situ” los gastos llegarían a lo sumo a **G. 2.100.000** (Guaraníes, dos millones cien mil, más lo mencionado por la Municipalidad en su descargo, consistente en la colocación de 4 fluorescentes dobles en la parte externa del edificio, la de dos ventiladores Watson caja metálica, uno en cada aula, y la construcción de la acometida faltante, los gastos incurridos estarían alrededor de los **G. 2.000.000** (Guaraníes, dos millones); con lo cual existe una diferencia pagada en más de **G. 1.400.000** (Guaraníes, un millón cuatrocientos mil)
- En los ítems 15 y 17 Aberturas metálicas balancín de 2,00 m x 2,00 m y de 1,60 m x 1,60 m, se ha contratado un total de 6 m², habiéndose constatado la existencia de 4,74 m², lo cual da una diferencia de 1,26 m², que representa en monto una cantidad de **G. 239.400** (Guaraníes, doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos) pagado por cantidad no ejecutada. El descargo enviado por la Municipalidad no levanta lo observado.
- En esta obra, la Municipalidad ha pagado un monto de **G. 2.569.000** (Guaraníes, dos millones quinientos sesenta y nueve mil) de más.

CONCLUSIÓN



La Municipalidad debe recuperar el monto de **G. 2.569.000** (Guaraníes, dos millones quinientos sesenta y nueve mil), pagado en más en esta obra.

Una vez más, la fiscalización contratada por la Municipalidad no ha cumplido con su función.

OBRA 1: “Construcción de Pozo Artesiano y Colocación de Tanque en la Compañía Isla Alta del Distrito de Mbuyapey” - CONTRATO N° 05/2008 del 30/julio/2008
Monto Contractual: G 78.387.600

- El Pozo Artesiano, su tablero y el tanque metálico elevado se encuentran ubicado en el lugar indicado por los concejales y el Intendente, y se encuentra en funcionamiento. En el ítem 1 Motobomba de 2HP monofásico, se ha pagado la suma de **G. 4.217.300** (Guaraníes, cuatro millones doscientos diecisiete mil trescientos), que comparado con precios de mercado, esta a lo sumo en **G. 3.500.000** (Guaraníes, tres millones quinientos mil), dando una diferencia de **G. 717.300** (Guaraníes, setecientos diecisiete mil trescientos) pagado de más. Además no se especifica la marca, procedencia y la garantía de la bomba instalada; estos datos fueron solicitados a la Intendencia y no han sido proveídos.
- En el Ítem Tablero de Comando de 2 HP Motor y Bomba, se ha pagado la suma de **G. 5.158.500** (Guaraníes, cinco millones ciento cincuenta y ocho mil quinientos), que comparado con precios de mercado, esta a lo sumo en G 3.000.000, dando una diferencia en más de **G. 2.158.500** (Guaraníes, dos millones ciento cincuenta y ocho mil quinientos), pagado en más.
- La implantación tanto del pozo artesiano como el del tanque que alimenta a pobladores de la compañía Isla Alta se encuentran en propiedades privadas. Más específicamente en la propiedad del actual Intendente de Mbuyapey, el Señor José Dolores Sánchez Bareiro, quien ha firmado un compromiso de cesión de derechos ante la Abog. Graciela H. Scala F., Jueza de Paz de Mbuyapey, Circunscripción Judicial de Paraguari, en fecha 12 de mayo del 2009, a favor de la “COMISIÓN PRO AGUA DE LAS COMPAÑÍAS ISLA ALTA Y ÑANDURUGUÁ”, mencionando que dicha cesión de Derechos se celebrará por ante Escribano Público, a favor en la persona de su Presidente el Señor Eulalio Benítez y su Secretario, el Señor Felipe Benítez (como se puede apreciar en la foto de la copia de dicho documento)
- También en el Acta realizado por los Auditores en fecha 12/mayo/2009, y firmado por el Intendente, este se compromete a la cesión por escribanía del terreno y un camino de acceso para uso de la comunidad, tanto al predio donde se encuentra el pozo con el tablero de comando, como al tanque elevado. Este tanque ha sido sobreelevado mediante una estructura metálica a fin de obtener mejor precios para los usuarios más alejados del mismo y cumplir así con su objetivo.
- En el Ítem 9 Instalación Eléctrica y Puesta en marcha del Tanque con la distribución principal, se ha pagado la suma de **G. 20.815.000** (Guaraníes, veinte millones ochocientos quince mil) que comparado con precios de mercado, debería estar en G 19.500.000, dando una diferencia en más de **G. 1.315.000** (Guaraníes, un millón trescientos quince mil), pagado en más.
- No se ha proveído la marca o fabricante, capacidad y garantía del tanque, a pesar que ha sido solicitado en dos ocasiones a la Intendencia por memorando
- Los Auditores se han constituido hasta uno de los puntos más alejados, a fin de constatar el suministro y la presión del agua.



- El monto de **G. 15.000.000** (Guaraníes, quince millones) transferido por Resolución N° 268/08 del 17 de diciembre del 2008 y acta de desembolso de la misma fecha, según Cheque N° 5826384, cargo Banco Nacional de Fomento a la “Comisión Pro Agua de la Compañía Isla Alta y Ñandú Ruguá”, ha sido utilizada para la compra de las cañerías para el cambio de las deterioradas en el tramo de suministro a los pobladores que se sirven de este servicio, según lo manifestado por el Presidente y Secretario de la comisión.

- En esta obra la Municipalidad ha pagado demás un monto de **G. 4.190.800** (Guaraníes, cuatro millones ciento noventa mil ochocientos).

CONCLUSIÓN

A criterio de esta Auditoría, la Institución Municipal debe:

- Obtener la transferencia a favor de la Municipalidad o de la Comisión Pro Agua, por escritura pública del predio de ubicación y acceso, tanto del pozo como del tanque de agua, teniendo en cuenta que los mismos son para uso de la comunidad.
- Recuperar el monto de **G. 4.190.800** (Guaraníes, cuatro millones ciento noventa mil ochocientos), pagado en más en esta obra.

CAPÍTULO V CONCLUSIÓN FINAL

Del análisis efectuado a los documentos proveídos por la administración municipal, y de las cuales son responsables los funcionarios que los formalizaron, se puntualiza lo siguiente:

I. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

1.1.1 FALTA DE LIBRO DIARIO Y LIBRO MAYOR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008.

La administración municipal de Mbuyapey no cuenta con los libros Diario y Mayor, y no ha presentado su registros contables al equipo auditor. Las planillas de la Ejecución Presupuestaria no presenta con razonabilidad el movimiento de ingresos y egresos de la institución.

1.1.2 ERRORES EN LA PLANILLA DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

La administración municipal de Mbuyapey no cuenta con los libros Diario y Mayor, y no ha presentado su registros contables al equipo auditor. Las planillas de la Ejecución Presupuestaria no presenta con razonabilidad el movimiento de ingresos y egresos de la institución. Los montos del segundo cuatrimestre de la ejecución presupuestaria de egresos incluyen el acumulado del primero y segundo cuatrimestre, por lo que las citadas planillas de egresos no presentan con razonabilidad la ejecución del presupuesto de la Municipalidad de Mbuyapey.

1.1.3 ERRORES EN LA PLANILLA DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

Los mismos errores de la planilla de la ejecución de ingresos, se cometen en las planillas de la ejecución presupuestaria de egresos.

II INGRESOS

2.1.1 DEPÓSITO DE LAS RECAUDACIONES - EJERCICIO FISCAL 2008



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

La administración municipal no ha depositado la totalidad de sus ingresos, quedando un faltante de **G. 17.814.971**, (Guaraníes, diecisiete millones ochocientos catorce mil novecientos setenta y uno) sin depositar.

Sin embargo, en el Balance General al 31 de diciembre del 2008, se encuentra consignada la suma de **G. 4.275.870** (Cuatro millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos setenta) como caja. Corresponde este monto a la recaudación a depositar. Según los comprobantes analizados el total de las recaudaciones a depositar es de **G. 18.654.498** (Guaraníes, dieciocho millones seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho), del cual la administración municipal ha presentado al equipo auditor solamente dos depósitos por un total de **G. 839.527** (Guaraníes, ochocientos treinta y nueve mil quinientos veintisiete), efectuados en el 2009.

Durante el ejercicio fiscal 2008, la administración municipal ha retenido, en reiteradas ocasiones, entre 4 y 21 días, sin depositar la recaudación diaria de la Municipalidad de Mbuyapey.

En otros casos, la documentación de registro de ingreso diario es menor que los depósitos, en **G. 4.480.608** (Guaraníes, cuatro millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos ocho).

2.1.1.7, 2.1.1.8 y 2.1.1.9 No ha presentado la rendición de cuentas de los ingresos de la Junta Comunal de la Colonia María Antonia, de los ingresos por “cobro externo” y de los ingresos por “Impuesto Inmobiliario Rural”

La administración municipal no ha presentado la rendición de cuenta durante el ejercicio fiscal 2008, por un total que no ha podido determinarse, debido a que no existen registros contables, de los ingresos efectuados a través de los comprobantes de ingreso de la Junta Comunal de la Colonia María Antonia. Tampoco ha presentado la rendición de cuenta de otros ingresos efectuados por medio de los comprobantes de ingreso de “cobro externo”, y de los comprobantes de ingreso del “Impuesto inmobiliario rural”. Estos comprobantes fueron impresos en varias oportunidades durante el Ejercicio Fiscal 2008.

CAPÍTULO III EGRESOS

3.1.1 DIFERENCIAS ENTRE EL TOTAL DE LOS GASTOS EN LOS REGISTROS MUNICIPALES Y EL TOTAL SEGÚN COMPROBANTES.

Los registros de la Municipalidad de Mbuyapey no presentan con razonabilidad los egresos. Los registros municipales presentan sumas totales que no coinciden entre ellos, y no coinciden con la suma total de la documentación remitida al equipo auditor.

Según las planillas de ejecución presupuestarias remitidas, una a pedido del equipo auditor y otra con el descargo, los gastos alcanzan **G. 1.020.291.106** (Guaraníes, un mil veinte millones doscientos noventa y un mil ciento seis) y **G. 1.019.968.106** (Guaraníes, un mil diecinueve millones novecientos sesenta y ocho mil ciento seis), respectivamente.

También ha remitido sus egresos en dos discos compactos, el primero registraba **G. 1.028.139.106** (Guaraníes, un mil veintiocho millones ciento treinta y nueve mil ciento seis), y el segundo, remitido con el descargo, **G. 1.020.963.106**, (Guaraníes, un mil veinte millones novecientos sesenta y tres mil ciento seis).

De acuerdo a la documentación recibida, el total de egresos alcanza la suma de **G. 1.014.912.393** (Guaraníes, un mil catorce millones, novecientos doce mil trescientos noventa y tres).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

3.1.2 IMPUTACIÓN DISTINTA AL OBJETO DEL GASTO

Se ha realizados imputaciones en la ejecución presupuestaria distintos a los del objeto del gasto del clasificador presupuestario respectivo, por un monto **G. 138.604.285** (Guaraníes, ciento treinta y ocho millones seiscientos cuatro mil doscientos ochenta y cinco).

3.1.3 PAGOS EFECTUADOS SIN COMPROBANTES DE RESPALDO

La administración municipal de Mbuyapey ha efectuado diversos pagos sin presentar los comprobantes requeridos para el efecto, por la suma de **G. 8.023.000**, (Guaraníes, ocho millones veinte y tres mil) por lo que son egresos sin respaldo.

3.1.4 OBSERVACIONES A LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LAS CUENTAS 100 SERVICIOS PERSONALES

Se ha encontrado irregularidades en la documentación de respaldo en las cuentas **100 SERVICIOS PERSONALES**.

La administración municipal ha efectuado pagos irregulares por carecer de respaldo en las cuentas del grupo 100 SERVICIOS PERSONALES por un total de **G. 65.422.624** (Guaraníes, sesenta y cinco millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos veinticuatro), y ha realizado malas imputaciones por **G. 56.492.000** (Guaraníes, cincuenta y seis millones cuatrocientos noventa y dos mil), según el detalle siguiente:

112 DIETAS: ha efectuado pagos sin respaldo por **G. 4.000.000** (Guaraníes, cuatro millones)

113 GASTOS DE REPRESENTACIÓN: ha efectuado pagos sin respaldo por **G. 2.000.000**
(Guaraníes, dos millones)

114 AGUINALDO: ha efectuado pagos sin respaldo por **G. 1.400.000** (Guaraníes, un millón cuatrocientos mil)

133 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES: ha efectuado pagos sin respaldo por **G. 750.000**
(Guaraníes, setecientos cincuenta mil)

144 JORNALES: ha efectuado pagos sin respaldo por **G. 31.534.000** (Guaraníes, treinta y un millones quinientos treinta y cuatro mil)

145 HONORARIOS PROFESIONALES: ha efectuado pagos sin respaldo por **G. 25.738.624**
(Guaraníes, veinticinco millones setecientos treinta y ocho mil seiscientos veinticuatro)

145 HONORARIOS PROFESIONALES: ha efectuado pagos que debieron efectuarse bajo la cuenta 266 Consultorías, asesorías e investigaciones por **G. 53.850.000** (Guaraníes, cincuenta y tres millones ochocientos cincuenta mil)

159 Ha efectuado pagos imputados a esta cuenta inexistente por **G. 2.642.000** (Guaraníes, dos millones seiscientos cuarenta y dos mil)

3.1.4 OBSERVACIONES A OTROS COMPROBANTES DE GASTOS

En la cuenta **261 DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS** se imputaron, gastos correspondientes a 361 Combustibles por **G. 400.000** (Guaraníes, cuatrocientos mil); por **G. 490.000** (Guaraníes, cuatrocientos noventa mil), en las órdenes de pago se aclara que el servicio técnico es para el tractor; y por **G. 200.000** (Guaraníes, doscientos mil), que no tiene beneficiario ni respaldo alguno.

En la cuenta **279 SERVICIO SOCIAL** se ha imputado por **G. 9.909.850** (Guaraníes, nueve millones, novecientos nueve mil ochocientos cincuenta) cuyos respaldos adolecen de defectos que no permiten su validación.

En la cuenta **332 PAPEL PARA COMPUTACIÓN** se ha erogado la suma de **G. 440.000** (Guaraníes, cuatrocientos cuarenta mil) que no estaba prevista en el presupuesto, ni ha sido consignada en la planilla de la ejecución presupuestaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

En las cuentas **361 COMBUSTIBLE Y 362 LUBRICANTES**, la administración municipal ha pagado por combustibles y lubricantes el total de **G. 73.160.783** (Guaraníes, setenta y tres millones ciento sesenta mil setecientos ochenta y tres), sin arrimar documentación que compruebe su uso o destino.

Además, de este total, ha efectuado compras que han trasgredido las exigencias del proceso de contratación de la **LEY 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, por **G. 51.575.783** (Guaraníes, cincuenta y un millones quinientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y tres).

Se ha efectuado la contratación directa vía excepción de una camioneta cuyo valor es de **G. 131.827.500** (Guaraníes, ciento treinta y un millones ochocientos veintisiete mil quinientos), en la cuenta **537 EQUIPO DE TRANSPORTE**, sin efectuar la licitación por concurso de precios estipulada en la **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, y sin que se hayan dado las condiciones establecidas en los Art. 212, 218, 219 y 220 de la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”**, No se ha remitido al equipo auditor la autorización de la Junta Municipal, por lo que esta contratación es irregular y tiene vicios de nulidad desde el comienzo.

La administración municipal ha imputado erróneamente a la cuenta **597 REPARACIONES MAYORES DE MÁQUINAS** el pago por **G. 35.000.000** (Guaraníes, treinta y cinco millones), debiendo imputarlo a la cuenta de gastos **243 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MUEBLES DE OFICINA**.

3.1.5 OBSERVACIONES A LA EMISIÓN IRREGULAR DE CHEQUES

La administración municipal ha emitido cheques al portador, a cargo del Banco Nacional de Fomento, de ambas cuentas de la Municipalidad de Mbuyapey, hasta un total de **G. 43.370.312** (Guaraníes, cuarenta y tres millones trescientos setenta mil trescientos doce), y sin poder individualizarse los destinatarios.

CAPÍTULO IV VERIFICACIONES “IN SITU”

4.1 DE LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OBRAS

Ha pagado por obras ejecutadas un sobreprecio total estimado en **G. 20.800.520** (Guaraníes, veinte millones ochocientos mil quinientos veinte), según informe de la verificación “in situ”, que se describe a continuación:

OBRA 1: “CONSTRUCCIÓN DE POZO ARTESIANO Y COLOCACIÓN DE TANQUE EN LA COMPAÑÍA ISLA ALTA DEL DISTRITO DE MBUYAPEY”

Obtener la transferencia a favor de la Municipalidad o de la Comisión Pro Agua, por escritura pública, del predio de ubicación y acceso tanto del pozo como del tanque de agua, teniendo en cuenta que los mismos son para uso de la comunidad.

Recuperar el monto de **G. 4.190.800** (Guaraníes, cuatro millones ciento noventa mil ochocientos), pagado en más en esta obra.

OBRA 2: CONSTRUCCIÓN DE AULA EN LA COMPAÑÍA CULANDRILLO, DEL DISTRITO DE MBUYAPEY. EN LA ESCUELA BÁSICA N° 5400 SAN RAFAEL ARCÁNGEL

La Municipalidad debe recuperar el monto de **G 2.569.000** (Guaraníes, dos millones quinientos sesenta y nueve mil), pagado en más en esta obra.

OBRA 3: “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL ACCESO PRINCIPAL A LA CIUDAD DE MBUYAPEY”



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

Llevar adelante los procedimientos a fin de recuperar el monto de **G. 10.746.000** (Guaraníes diez millones setecientos cuarenta y seis mil), por obras no ejecutadas al momento de la verificación y por el cual ha pagado.

OBRA 4: “CONSTRUCCIÓN TINGLADO Y BAÑOS PÚBLICOS EN LA TERMINAL DE ÓMNIBUS DE LA CIUDAD DE MBUYAPEY”

Debe llevar adelante los procedimientos a fin de recuperar el monto de **G. 3.294.720** (Guaraníes, tres millones doscientos noventa y cuatro mil setecientos veinte), por obras no ejecutadas al momento de la verificación y por el cual ha pagado.

Pagó la suma de **G. 2.970.000** (Guaraníes, dos millones novecientos setenta mil) por la instalación de cuatro luminarias (*según fotos enviadas*) con tubo fluorescentes y sus correspondiente circuito eléctrico, que fue instalada luego de la verificación “in situ” de esta Auditoría, la cual es excesivo. Debe cuantificar el costo real y recuperar la diferencia.

Ha trasgredido los **Art. 6 inc. a, 21, 22, 35 inc. a y e, 36, 37, 56 inc. a, b y c, 57 inc. b, 60 y 83 inc. a, b y c** de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**

Ha trasgredido los **Art. 60 y 63 inc, a** del **DECRETO N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”**.

Ha trasgredido los **Art. 4, inc. a, b, c, d y e, 16, 32, 33 inc, a, b, c, d, e, f, g, y h, 34 inc. a, b y c, 39, 41 y 51** de la **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**.

Ha trasgredido los **Art. 68 y 100** del **DECRETO N° 21909/03 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 2051/2003 ‘DE CONTRATACIONES PÚBLICAS’”**.

Ha trasgredido los **Art. 39, 62, 212, 218, 219, 220 y 239** de la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”**.

Ha trasgredido el “CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO” de la **LEY N° 3409/08 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008”**

Ley N° 122/93 “Que unifica y actualiza las Leyes N° 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de jubilaciones y pensiones del personal municipal”, Art. 5 y 10

Corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82** de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIÓN FINAL

Conforme a las observaciones expuestas en el presente informe, la administración de la municipalidad de Mbuyapey deberá cumplir con las recomendaciones señaladas por esta auditoría en los diferentes capítulos desarrollados y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

Además, deberá proceder a la instrucción de los sumarios administrativos tendientes a determinar la existencia de responsabilidades administrativas por parte de los funcionarios intervinientes por la comisión de las diferentes violaciones administrativas. En dicho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

sentido, las conclusiones arribadas en el marco de los precitados procesos deberán ser comunicados a esta Entidad Fiscalizadora Superior.

También debe diseñar un **Plan de Mejoramiento** que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control en un plazo máximo de 90 (noventa) días hábiles a partir de la recepción del presente informe. El modelo de formulario del Plan de Mejoramiento se publica en el sitio web www.contraloria.gov.py en el cual se detallan las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, el cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, los responsables de efectuarlos, los plazos y los seguimientos a su ejecución.

La administración municipal debe adoptar e implementar el **Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay** (MECIP) dispuesto por la Resolución CGR N° 425/08 de la Contraloría General de la República, y cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento.

Por su parte, la Junta Municipal debe controlar todas las actividades realizadas por el Ejecutivo Municipal en el marco de la ejecución del presupuesto.

Es nuestro informe.

Asunción, 18 de agosto de 2009

SR. CAYETANO CANTERO
AUDITOR

LIC. SANDRA PÉREZ MACIEL
AUDITORA

ING. ANTONIO FRANCO
AUDITOR

LIC. ALFREDO ROJAS LEÓN
JEFE DE EQUIPO

LIC. VÍCTOR MANUEL MECHETTI
SUPERVISOR

LIC. ROMY CELESTE ROJAS FIGARI
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL
DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO MUNICIPALIDAD DE MBUYAPEY

Esta auditoría evaluó los componentes del Sistema de Control Interno de acuerdo al “Cuestionario de Control Interno” realizado a los responsables de la Municipalidad y se determinó que la Institución presenta deficiencias en la mayoría de los mismos; por lo tanto los riesgos inherentes afectan áreas importantes para el desarrollo de la misión.

A continuación se expone la evaluación de los siguientes componentes del control realizado:

1- ASPECTOS GENERALES DE LA INSTITUCION

- La Institución no cuenta con un organigrama institucional.
- La Institución no cuenta con un manual de organización.
- No existen manuales, normas e instrucciones administrativas y procedimientos.
- No cuentan con un manual de procedimientos contables.
- La Institución no cuenta con un plan de cuentas contables.
- La Institución no cuenta con un departamento de Auditoría Interna.

2- ADMINISTRACION DEL PERSONAL

- La Institución no cuenta con normas y procedimientos sobre la función del personal.
- No tienen legajos del personal con todos los datos necesarios, tales como currículos, antecedentes judiciales y/o policiales, certificados de capacitación y evaluaciones de la Institución.
- No realizan el control del trabajo realizado por el personal contratado.

3- ADQUISICIONES

- Para la contratación directa la Institución no solicita los tres presupuestos mínimos según se observó en los documentos que respaldan los gastos; sin embargo, la Institución responde que “sí”.
- No existen normas y procedimientos para las adquisiciones.
- No realizan concurso de precios y/o licitaciones de acuerdo al monto de las adquisiciones según se observó en los documentos que respaldan los gastos; sin embargo, la Institución responde que “sí”.
- Los contratos por las contrataciones no son formalizados ante la Escribanía Mayor de Gobierno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

- No se mantiene información actualizada y estadística de precios, que permitan detectar los momentos oportunos de compras directas.
- Las cantidades no son determinadas sobre la base de métodos cuantitativos.
- No existen normas y procedimientos para la recepción de los bienes adquiridos.

4- TRANSFERENCIAS

- La Institución beneficiada con la solicitud de la transferencia no presenta un programa de utilización de fondos.
- La Municipalidad realiza los seguimientos de la utilización de los aportes realizados mediante la inspección ocular. El Intendente ha afirmado que él verifica que se realice la obra.
- La Municipalidad no cuenta con un registro detallado de las transferencias realizadas, sin embargo contestaron que sí, pero no remitieron los mismos.
- No existe un registro de firma de los responsables de las Instituciones, cooperadoras y comisiones vecinales beneficiadas con las transferencias sin embargo contestaron que sí, pero no remitieron los mismos.

Hemos evaluado el sistema de control interno de la Municipalidad de Mbuyapey. A través de este sistema se demuestra cuáles son los puntos más vulnerables dentro del sistema de Control Interno de la Institución, que efectivamente es exigido por la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**.

Mediante esta evaluación, la Administración Municipal, puede tomar conocimiento de los puntos más vulnerables en el control de las operaciones que realiza en los diferentes aspectos que se mencionan en el informe, de manera a mejorar en los puntos de mayor riesgo.

CONCLUSIÓN

En cuanto a los aspectos generales de la Institución Municipal de la ciudad de Mbuyapey, no cuenta con un organigrama, no cuenta con manuales, normas e instrucciones administrativas que organicen su función municipal. No cuenta con un sistema de control interno, y no existe un departamento de auditoría interna.

Las contrataciones han sido efectuadas en contravención a los procedimientos establecidos en la **LEY 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**.

Con relación al control interno, la administración de la Municipalidad de Mbuyapey, no ha dado cumplimiento a lo que establece la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Capítulo II “DEL CONTROL INTERNO”** en su **Artículo 60° Control Interno** “*El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.*”

Tampoco ha dado cumplimiento a lo establecido en la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”**, que en su **Art. 62** dice: “*En materia de administración general, es*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

competencia de la Intendencia: a) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”

RECOMENDACIÓN

La Municipalidad de Mbuyapey debe adoptar y establecer los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, con su reglamentación pertinente, de tal manera a cumplir con lo establecido en el **Art. 60** de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**

Es nuestro informe.

Asunción, 18 de agosto de 2009

SR. CAYETANO CANTERO
AUDITOR

LIC. SANDRA PÉREZ MACIEL
AUDITORA

LIC. ALFREDO ROJAS LEÓN
JEFE DE EQUIPO

LIC. VÍCTOR MANUEL MECHETTI
SUPERVISOR

LIC. ROMY CELESTE ROJAS FIGARI
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL
DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

**DICTAMEN DE LA AUDITORIA PRESUPUESTAL
MUNICIPALIDAD DE MBUYAPEY
RESOLUCIÓN CGR N° 173/09**

La Contraloría General de la República con fundamento en la facultades otorgadas por la Constitución Nacional, ha efectuado una Auditoría Presupuestal a la Ejecución de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Mbuyapey (Dpto. de Paraguari), por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008; la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables, y la evaluación del Sistema de Control Interno.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la CGR. La responsabilidad de la CGR consiste en producir un informe que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Sistema de Control Interno, y la opinión sobre la razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos.

Obtuvimos las informaciones necesarias para desarrollar nuestra auditoría, que fue efectuada de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"; la Resolución CGR N° 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el manual de auditoría gubernamental, denominado "TESAREKÓ", para la Contraloría General de la República." y la Resolución CGR N° 350/09 "Por la cual se aprueba la actualización del manual de auditoría gubernamental denominado "TESAREKÓ", para uso interno de la Contraloría General de la República", por lo tanto requirió, acorde con ellas de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe.

Nuestra auditoría incluye examinar, sobre bases selectivas, los elementos de juicio que respaldan la información expuesta en la Ejecución de Ingresos y Gastos de la Municipalidad. Los resultados del examen permiten considerar que los responsables de la Administración Municipal mantienen un Sistema de Control Interno deficiente que se traduce en alto riesgo para el manejo correcto de los bienes que le toca administrar.

En el desarrollo de la presente auditoría, tal como se detalla en el Informe Final, la Administración de la Municipalidad de Mbuyapey presenta deficiencias en los Ingresos y Gastos, de acuerdo al siguiente detalle:

- La falta de los libros de contabilidad Diario y Mayor hace que la ejecución presupuestaria de ingresos no tenga una fuente confiable.
- La ejecución presupuestaria de ingresos no refleja los montos de las operaciones de ingresos, debido al error de sumas en la acumulación cuatrimestral. El segundo cuatrimestre consigna el acumulado del primer y del segundo cuatrimestre. No se expone en la ejecución presupuestaria el acumulado del tercer cuatrimestre ni la columna del total ejecutado del ejercicio.
- Los ingresos no fueron respaldados con comprobantes en su totalidad, en tanto que otros ingresos no fueron depositados íntegramente.
- No se ha incluido en la ejecución presupuestaria ni en los registros correspondientes, la rendición de cuenta de la recaudación de impuestos efectuada por la Junta Comunal de la Colonia María Antonia y de los ingresos por cobro externo de impuesto inmobiliario rural y terminal de ómnibus, por sumas sin cuantificar, porque no se tuvo a la vista los talonarios.
- Asimismo, los ingresos, según la ejecución presupuestaria, totalizan **G. 1.628.421.734**, en tanto que según los documentos, alcanzan **G. 1.626.392.638**, existiendo una diferencia de **G. 2.029.096**, de más en la ejecución presupuestaria.
- De igual manera, la ejecución presupuestaria de egresos no refleja las operaciones y los montos de egresos, debido al error de sumas en la acumulación cuatrimestral. El segundo cuatrimestre consigna el acumulado del segundo y del primer cuatrimestre. No se expone el acumulado del tercer cuatrimestre en la planilla, y la columna de total ejecutado del ejercicio.

Municipalidad de Mbuyapey

Res. CGR N° 173/09 – Auditoría Presupuestal a la Ejecución de Ingresos y Gastos del Ejercicio Fiscal 2008

Nuestra Visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.

- La administración municipal ha emitido cheques al portador, hasta un total de **G. 43.370.312** sin poder individualizarse los destinatarios.
- Se ha pagado el total de **G. 20.800.520** como sobrepago en las obras.
- Los gastos, según la Ejecución Presupuestaria, totalizan **G. 1.020.291.106**, en tanto que, según los documentos, totalizan **G. 1.014.912.393**, existiendo una diferencia de **G. 5.378.713** de más en la Ejecución Presupuestaria, que no tiene órdenes de pago o documentos que lo respalden.
- La ejecución presupuestaria remitida con el descargo, presenta un importe total diferente al anterior, consignando un monto de **G. 1.019.968.106**, lo cual indica la existencia de información no fidedigna.

En nuestra opinión, debido al efecto de los argumentos indicados en los párrafos precedentes, la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Mbuyapey (Dpto. de Paraguarí) adjuntos, **no presenta razonablemente** la situación financiera ni los resultados de las operaciones de la Municipalidad de Mbuyapey al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con el presupuesto aprobado.

Es nuestro Dictamen.

Asunción, 18 de agosto de 2009.

LIC. SANDRA PÉREZ MACIEL

AUDITORA

LIC. ALFREDO ROJAS LEÓN

JEFE DE EQUIPO

LIC. VÍCTOR MANUEL MECHETTI

SUPERVISOR

LIC. ROMY CELESTE ROJAS FIGARI

DIRECTORA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL

DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

Municipalidad de Mbuyapey

Res. CGR N° 173/09 – Auditoría Presupuestal a la Ejecución de Ingresos y Gastos del Ejercicio Fiscal 2008

Nuestra Visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

Comparación entre la recaudación diaria y los depósitos correspondientes
Ejercicio fiscal 2008

Enero

Fecha	Ingresos s/comprobantes G.	Depósito s/ Extracto G	Depositado de más diferencia G.	Depositado de menos diferencia G.
02/01/2008	240.000	240.000		0
03/01/2008	105.000	205.000	100.000	
04/01/2008	237.000	237.000	0	0
07/01/2008	925.971	925.971	0	0
08/01/2008	606.945	606.945	0	0
09/01/2008	390.220	390.220	0	0
06/07/2008	519.353	519.000		-353
07/07/2008	306.000	305.000	454	-1.000
08/07/2008	645.909	668.909	23.000	
13/07/2008	1.006.742	1.006.742	0	0
16/07/2008	314.309	314.309	35.720	
17/07/2008	277.921	278.000	30.000	
18/07/2008	429.007	429.007	0	0
27/07/2008	636.497	636.500	0	0
28/07/2008	851.325	851.000	0	-325
29/07/2008	501.430	501.430	0	
24/07/2008	326.100	326.100	0	0
23/07/2008	802.026	802.000		-26
22/07/2008	313.059	613.100	300.041	0
25/07/2008	165.967	273.967	108.000	
30/07/2008	242.565	242.565		0
31/07/2008	1.798.696	1.798.696	0	0
28/02/2008	Totales G. 227.866	221.786	531.129	-1.704
29/02/2008	315.312	315.000		-312
Totales G.			66.460	-312

Febrero

Marzo

Fecha	Ingresos s/comprobantes G.	Depósito s/ Extracto G	Depositado de más diferencia G.	Depositado de menos diferencia G.
03/03/2008	553.891	553.891		0
04/03/2008	297.640	297.640		0
05/03/2008	542.837	543.000	163	
06/03/2008	3.810.493	3.810.493		0
07/03/2008	254.000	354.000	100.000	
08/03/2008	97.600	97.600	0	
09/03/2008	199.760	199.760	0	
10/03/2008	508.562	510.000	1.438	
11/03/2008	14.989.768	14.989.768		0
12/03/2008	412.433	412.236		-197
13/03/2008	266.520	266.520	0	
14/03/2008	852.344	852.344	0	
15/03/2008	184.724	184.724		0
17/03/2008	455.450	455.000		-450
20/03/2008	1.037.150	1.037.150		0
22/03/2008	180.000	180.000	0	
23/03/2008	1.280.242	1.281.000	758	
24/03/2008	530.890	531.000	110	
25/03/2008	180.438	180.000		-438
26/03/2008	1.370.070	1.345.070		-25.000
27/03/2008	1.160.868	1.160.860		-8



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

28/03/2008	850.530	425.265		-425.265
31/03/2008	300.287	300.287		0
Totales G.			102.469	-451.358

Abril

Fecha	Ingresos s/comprobantes G.	Depósito s/ Extracto G	Depositado de más diferencia G.	Depositado de menos diferencia G.
01/04/2008	97.535	97.535	0	
02/04/2008	364.008	364.008		0
03/04/2008		113.823		
04/04/2008	348.569	348.624	55	
05/04/2008	1.355.872	1.356.000	128	
07/04/2008	316.144	316.144	0	
08/04/2008	442.524	442.700	176	
09/04/2008	419.962	419.962		0
10/04/2008	591.741	591.750	9	
11/04/2008	280.735	280.735		0
14/04/2008	284.171	284.171	0	
15/04/2008	154.997	155.000	3	
16/04/2008	120.000	133.900	13.900	
17/04/2008	292.618	292.618	0	
18/04/2008	316.008	316.008	0	
21/04/2008	271.536	271.536	0	
22/04/2008	358.274	358.274		0
23/04/2008	300.000	300.000		0
24/04/2008	1.025.353	1.025.353		0
25/04/2008	777.212	777.212		0
28/04/2008	797.237	633.237		-164.000
29/04/2008	635.101	635.101		0
Totales G.			14.271	-164.000

Mayo

Fecha	Ingresos s/comprobantes G.	Depósito s/ Extracto G	Depositado de más diferencia G.	Depositado de menos diferencia G.
05/05/2008	500.518	526.518	26.000	0
06/05/2008	345.241	395.291	50.050	0
07/05/2008	233.345	233.345	0	0
08/05/2008	246.528	246.528		0
09/05/2008	363.629	363.629	0	
12/05/2008	407.254	407.259	5	
13/05/2008	2.137.623	2.137.623		0
14/05/2008	933.679	1.030.382	96.703	
16/05/2008	363.174	365.174	2.000	
19/05/2008	626.872	626.872		0
20/05/2008	817.238	656.238		-161.000
21/05/2008	2.250.301	2.250.301		0
22/05/2008	266.632	266.632	0	
23/05/2008	652.121	652.121		0
24/05/2008	256.718	256.718	0	
26/05/2008	519.815	519.815	0	
27/05/2008	332.000	332.000		0
28/05/2008	160.000	160.000	0	
30/05/2008	384.000	192.000		-192.000
Totales G.			174.758	-353.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

Junio

Fecha	Ingresos s/comprobantes G.	Depósito s/ Extracto G	Depositado de más diferencia G.	Depositado de menos diferencia G.
02/06/2008	413.000	413.000	0	
03/06/2008	146.000	146.000	0	
04/06/2008	156.000	156.000	0	
05/06/2008	381.240	381.240		0
06/06/2008	699.331	699.331		0
09/06/2008	432.731	422.731		-10.000
10/06/2008	50.000	110.000	60.000	
11/06/2008	16.124.785	1.272.535		-14.852.250
13/06/2008	702.000	702.000		0
16/06/2008	988.729	988.729		0
17/06/2008	102.000	102.000	0	
18/06/2008	327.125	327.125	0	
19/06/2008	236.597	236.597	0	
20/06/2008	272.000	272.000	0	
23/06/2008	715.755	715.755		0
24/06/2008	426.353	426.353		0
25/06/2008	4.068.259	4.068.579		320
26/06/2008	165.000	165.000	0	
27/06/2008	196.000	196.000	0	
30/06/2008	410.544	410.544	0	
Totales G.			60.000	-14.861.930

Julio

Fecha	Ingresos s/comprobantes G.	Depósito s/ Extracto G	Depositado de más diferencia G.	Depositado de menos diferencia G.
01/07/2008	175.000	175.000	0	
02/07/2008	21.522.327	21.516.770		-5.557
03/07/2008	2.907.577	2.907.609	32	
04/07/2008	7.006.707	7.006.768	61	
06/07/2008	328.198	280.000		-48.198
07/07/2008	472.000	472.000	0	
08/07/2008	297.000	297.000		0
09/07/2008	6.612.821	6.612.821		0
10/07/2008	5.750.868	5.750.868	0	
11/07/2008	3.428.515	3.428.515		0
12/07/2008	216.000	216.000	0	
14/07/2008	6.651.156	6.651.150		-6
15/07/2008	207.000	207.000	0	
16/07/2008	575.783	575.783		0
17/07/2008	444.420	444.920	500	
18/07/2008	693.720	693.720		0
19/07/2008	1.661.277	1.661.271		-6
21/07/2008	524.134	524.134		0
22/07/2008	162.979	162.977		-2
23/07/2008	127.000	127.000	0	
24/07/2008	232.196	232.196		0
25/07/2008	561.000	561.000	0	
27/07/2008	50.000			-50.000
28/07/2008	265.164	285.164	20.000	

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

29/07/2008	186.000	186.000	0	
30/07/2008	193.000	193.000	0	
31/07/2008	210.294	210.294		0
Totales G.			20.593	-103.769

Agosto

Fecha	Ingresos s/comprobantes G.	Depósito s/ Extracto G	Depositado de más diferencia G.	Depositado de menos diferencia G.
01/08/2008	207.000	207.000	0	
04/08/2008	226.171	226.271	100	
05/08/2008	430.000	130.000		-300.000
06/08/2008		304.307	304.307	
07/08/2008	4.997.934	5.007.001	9.067	
08/08/2008	253.000	253.000		0
11/08/2008	357.151	357.151		0
12/08/2008	4.422.704	4.422.704		0
13/08/2008	121.000	121.000	0	
14/08/2008	10.678.322	11.019.312	340.990	
15/08/2008	706.000	271.565		-434.435
18/08/2008		335.000	335.000	
19/08/2008	80.000	80.000	0	
20/08/2008	126.000	126.000	0	
21/08/2008	332.160	332.160	0	
22/08/2008	714.763	719.763	5.000	
25/08/2008	330.911	330.911		0
26/08/2008	367.068	367.068		0
27/08/2008	243.080	294.080	51.000	
28/08/2008	100.000	170.000	70.000	
29/08/2008	256.000	186.000	-70.000	
Totales G.			1.045.464	-734.435

Setiembre

Fecha	Ingresos s/comprobantes G.	Depósito s/ Extracto G	Depositado de más diferencia G.	Depositado de menos diferencia G.
01/09/2008	566.523	566.523		0
02/09/2008	137.707	137.707	0	
03/09/2008	201.000	201.000	0	
04/09/2008	145.000	145.000	0	
05/09/2008	306.000	153.000		-153.000
08/09/2008	150.000	150.000	0	
09/09/2008	140.000	140.000	0	
10/09/2008	233.000	233.000		0
11/09/2008	206.000	206.000		0
12/09/2008	394.175	394.175		0
16/09/2008	389.000	398.000		9.000
17/09/2008	306.066	306.066		0
18/09/2008	4.782.257	4.672.257		-110.000
19/09/2008	821.520	821.520		0
22/09/2008	660.439	660.439		0
23/09/2008	167.179	167.179	0	
24/09/2008	220.000	220.000	0	
25/09/2008	255.381	255.381	0	
26/09/2008	269.601	269.601	0	
30/09/2008		269.000	269.000	
Totales G.			269.000	-254.000

Octubre

Fecha	Ingresos s/comprobantes	Depósito s/ Extracto	Depositado de más	Depositado de menos
-------	-------------------------	----------------------	-------------------	---------------------



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

	G.	G	diferencia G.	diferencia G.
01/10/2008	9.855.743	9.855.783		40
02/10/2008	232.222	232.222	0	
03/10/2008	227.000	227.000		0
06/10/2008	137.069	137.179	110	
07/10/2008	100.000	100.000	0	
08/10/2008	216.000	216.000	0	
09/10/2008	150.448	150.448	0	
10/10/2008	1.150.000	1.150.000		0
13/10/2008	461.000	461.000	0	
14/10/2008	584.447	584.947	500	
15/10/2008	121.000	121.000	0	
16/10/2008	201.263	201.263		0
17/10/2008	177.000	177.000		0
20/10/2008	273.000	273.000		0
21/10/2008	150.000	150.000	0	
22/10/2008	140.250	140.250	0	
23/10/2008	162.000	162.000	0	
24/10/2008	296.572	296.572	0	
25/10/2008	50.000	80.000	30.000	
27/10/2008	448.000	398.000		-50.000
28/10/2008	227.362	227.362		0
29/10/2008	297.000	297.000		0
30/10/2008	194.408	294.408	100.000	
31/10/2008	294.845	298.845	4.000	
Totales G.			134.610	-49.960

Noviembre

Fecha	Ingresos s/comprobantes G.	Depósito s/ Extracto G	Depositado de más diferencia G.	Depositado de menos diferencia G.
03/11/2008	426.695	426.685		-10
04/11/2008	200.000	200.000	0	
05/11/2008	1.622.003	1.622.000		-3
06/11/2008	65.000	65.000	0	
07/11/2008	164.895	164.895	0	
10/11/2008	454.771	454.771	0	
11/11/2008	125.000	125.000		0
12/11/2008	429.350	923.350	494.000	
13/11/2008	356.388	178.194		-178.194
14/11/2008	125.000	125.000	0	
17/11/2008	131.000	131.000	0	
18/11/2008	434.000	586.000	152.000	
19/11/2008		141.000	141.000	
20/11/2008	210.000	210.000	0	
21/11/2008	744.880	749.880	5.000	
23/11/2008	342.000	34.200		-307.800
24/11/2008	226.000	226.000	0	
26/11/2008	222.000	222.000		0
27/11/2008	358.221	358.000		-221
28/11/2008	187.000	187.000	0	
Totales G.			792.000	-486.228

Diciembre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

Fecha	Ingresos s/comprobantes G.	Depósito s/ Extracto G	Depositado de más diferencia G.	Depositado de menos diferencia G.
01/12/2008	410.000	410.000		0
02/12/2008	186.686	186.686	0	
03/12/2008	280.000	280.000	0	
04/12/2008	80.000	80.000	0	
05/12/2008	376.000	376.000	0	
09/12/2008	451.555	386.000		-65.555
10/12/2008	106.480	106.840	360	
11/12/2008	167.601	167.601		0
12/12/2008	214.000	214.000	0	
15/12/2008	331.932	731.932	400.000	
16/12/2008	233.901	1.012.401	778.500	
17/12/2008	354.192	354.192		0
18/12/2008	110.410	110.410	0	
19/12/2008	258.000	258.000	0	
21/12/2008	40.569	41.569	1.000	
22/12/2008	1.280.000	1.001.280		-278.720
23/12/2008	287.000	287.000		0
24/12/2008	10.000	100.000	90.000	
26/12/2008	90.000	80.000		-10.000
29/12/2008	377.614	377.614		0
30/12/2008	461.913	461.913		0
Totales G.			1.269.860	-354.275

Totales ejercicio fiscal 2008 G.	4.480.608	-17.814.971
---	------------------	--------------------



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

INFORME EJECUTIVO

MUNICIPALIDAD DE MBUYAPEY

AUDITORÍA PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS

En cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas por la Constitución Nacional y por la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" a este Organismo de Control, se emiten, la **RESOLUCIÓN CGR N° 173** de fecha 19 de febrero de 2009, "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORIA PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MBUYAPEY (DPTO. DE PARAGUARI), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008" y la **RESOLUCIÓN CGR N° 304** del 16 de marzo de 2009 "POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 173/09 Y SE INCORPORA AL ING. ANTONIO FRANCO".

A tal efecto se expone las observaciones realizadas a la Institución, que comprende básicamente el análisis de la razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

1. La administración municipal de Mbuyapey no cuenta con los libros Diario y Mayor de la Institución.
2. Las planillas de la Ejecución Presupuestaria no presentan con razonabilidad el movimiento de ingresos y egresos de la institución, debido a errores en las sumas de las columnas cuatrimestrales. Además, no se consigna la columna de acumulado del ejercicio.
3. No ha depositado sus ingresos dentro del plazo exigido. En algunos casos ha retenido la recaudación entre los cuatro y los veintidós días hábiles. **(Se efectuará la comunicación de indicios de hechos punibles contra el patrimonio).**
4. No se ha depositado lo recaudado según los comprobantes de ingreso, por su importe íntegro. Los depósitos han sufrido una deducción de **G. 17.814.971 (Se efectuará la comunicación de indicios de hechos punibles contra el patrimonio).**
5. Las recaudaciones a depositar del ejercicio fiscal 2008 totalizan **G. 18.654.498**. Sin embargo, en el Balance General se expone la suma de **G. 4.275.870**.
6. Las recaudaciones a depositar del ejercicio fiscal 2007, no fueron depositados en su totalidad, quedando un saldo de **G. 1.954.102** sin depositar. **(Se efectuará la comunicación de indicios de hechos punibles contra el patrimonio).**
7. La documentación de registro de ingreso diario es menor que los depósitos, en **G. 4.480.608**, por lo que los ingresos no fueron registrados con comprobantes en su totalidad.
8. En el ejercicio fiscal auditado se evidencia la falta de control de las recaudaciones y la irregularidad en los depósitos de los ingresos genuinos de la institución municipal.
9. Fueron impresos comprobantes, en varias oportunidades durante el ejercicio fiscal 2008. Para la "Junta Comunal Colonia María Antonia" se ha impreso 30 talonarios de 50 hojas triplicadas, total: 1.500 juegos; Para "cobro externo" se ha impreso 30 talonarios de 50 hojas duplicadas, total: 1.500 juegos; Para "Impuesto inmobiliario rural" se ha impreso 10 talonarios de 50 hojas duplicadas, total 500 juegos. Por lo tanto, se ha impreso 3.500 juegos de boletas para cobro de impuesto, cuya rendición de cuenta no fue efectuada. No existen registros contables de esta recaudación, por lo que la suma recaudada y no ingresada no ha podido ser cuantificada. **(Se efectuará la comunicación de indicios de hechos punibles contra el patrimonio).**
10. Los registros de la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Mbuyapey no presentan con razonabilidad los egresos Según las planillas de ejecución presupuestarias remitidas, una a pedido del equipo auditor y otra con el descargo, los gastos alcanzan **G. 1.020.291.106** y **G. 1.019.968.106**, respectivamente. También ha remitido sus egresos en dos discos compactos, el primero registraba **G. 1.028.139.106**, y el segundo, remitido con el descargo, **G. 1.020.963.106**. De acuerdo a la documentación recibida, el total de egresos alcanza la suma de **G. 1.014.912.393**.
11. La administración municipal ha realizado pagos en el ejercicio fiscal 2008, que de acuerdo a las imputaciones en la ejecución presupuestaria, fueron ejecutados a rubros distintos a los del objeto del gasto del clasificador presupuestario respectivo, por un monto **G. 138.604.285**.
12. La administración municipal ha realizado pagos en el ejercicio fiscal 2008, que de acuerdo a las imputaciones en la ejecución presupuestaria, fueron ejecutados a rubros distintos a los del objeto del gasto del clasificador presupuestario respectivo, por un monto **G. 138.604.285**.
13. La administración municipal de Mbuyapey ha efectuado diversos egresos sin respaldo por la suma de **G. 8.023.000**. **(Se efectuará la comunicación de indicios de hechos punibles contra el patrimonio).**
14. La administración municipal ha efectuado pagos irregulares por carecer de respaldo en las cuentas del grupo 100 SERVICIOS PERSONALES por un total de **G. 65.422.624**, y ha realizado malas imputaciones por **G. 56.492.000**.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

15. La administración municipal de Mbuyapey, ha adquirido combustibles y lubricantes por la suma de **G. 73.160.783**, sin documentación que justifique su uso. Ha imputado por un total de **G. 49.199.000** como "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULO DE LA GOBERNACION QUE TRABAJA EN ARREGLO DE CAMINO VECINAL". Por nota, el Gobernador de Paraguari, Tomás F. Rivas, afirmó que "No existe ningún convenio ni otro documento similar hasta la fecha con la Municipalidad de Mbuyapey". **(Se efectuará la comunicación de indicios de hechos punibles contra el patrimonio)**
16. De este total de combustible, se efectuaron contrataciones por un total de **G. 51.575.783** trasgrediendo las exigencias de la **LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**,
17. Se ha efectuado la contratación directa vía excepción del equipo de transporte por **G. 131.827.500**, sin que se hayan dado las condiciones establecidas para el mismo. Las firmas ALL MOTORS SA y JE AUTOMOTORES SRL, citadas como participantes del proceso, afirman no haber enviado cartas ofertas. La contratación ha trasgredido la **LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**. **(Se efectuará la comunicación como hecho conexo a los indicios de hechos punibles contra el patrimonio)**
18. La administración municipal ha emitido cheques al portador, a cargo del Banco Nacional de Fomento, hasta un total de **G. 43.370.312**, sin poder individualizarse los destinatarios.
19. Ha pagado por obras ejecutadas un sobreprecio estimado en **G. 20.800.520**, según informe de la verificación "in situ". **(Se efectuará la comunicación de indicios de hechos punibles contra el patrimonio).**

Con relación a lo expuesto, se ha trasgredido las siguientes disposiciones legales:

1. Ha trasgredido los **Art. 6 inc. a, 21, 22, 35 inc. a y e, 36, 37, 56 inc. a, b y c, 57 inc. b, 60 y 83 inc. a, b y c** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**
2. Ha trasgredido los **Art. 60 y 63 inc. a** del **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO' Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF"**.
3. Ha trasgredido los **Art. 4, inc. a, b, c, d y e, 16, 32, 33 inc. a, b, c, d, e, f, g, y h, 34 inc. a, b y c, 39, 41 y 51** de la **LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**.
4. Ha trasgredido los **Art. 68 y 100** del **DECRETO N° 21909/03 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS'"**.
5. Ha trasgredido los **Art. 39, 62, 212, 218, 219, 220 y 239** de la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**.
6. Ha trasgredido el "CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO" de la **LEY N° 3409/08 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"**
7. Ha trasgredido los **Art. 5 y 10** de la **LEY N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL"**,
8. Corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

Es nuestro informe.

Asunción, 18 de agosto de 2009

LIC. ALFREDO ROJAS LEÓN
JEFE DE EQUIPO

LIC. VÍCTOR MANUEL MECHETTI
SUPERVISOR

LIC. ROMY CELESTE ROJAS FIGARI
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL
DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*
